BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.405

EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION:
Inspección General de Justicia, Rivadavia 418 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Lunes 7 de Septiembre de 1942

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20 — moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	» 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Abriendo un crédito extraordinario a este Ministerio por $ 126.250 m|n., destinado a atender durante el año en curso, los gastos que origine el cumplimiento de la Ley Nro. 12.713, de trabajo a domicilio.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1942.

118.202. — Expte. 16.904-D-42. — Visto el expediente N.º 6.635|1942; y atento lo solicitado por el Ministerio del Interior, en expediente N.º 12.622-1941, referente a los créditos necesarios para atender durante el corriente año, el cumplimiento de la Ley N.º 12.713, de trabajo a domicilio, y

CONSIDERANDO:

Que en el ajuste de presupuesto del Anexo B (Interior), aprobado para el año en curso, por Decreto 111.620, del 21 de enero ppdo., no se ha previsto el crédito necesario para atender dicho servicio;

Que por tal motivo, es indispensable arbitrar los recursos para poner en vigencia las disposiciones contenidas en la Ley 12.713,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio del Interior, por la suma de (m$n. 126.250) ciento veintiséis mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional, destinado a atender durante el año en curso, los gastos que origine el cumplimiento de la Ley N.º 12.713, de trabajo a domicilio, de acuerdo con el presupuesto que apruebe el Poder Ejecutivo.

Art. 2.º — Fíjase en la suma de (m$n. 147.520) ciento cuarenta y siete mil quinientos veinte pesos moneda nacional, el presupuesto de gastos para el cumplimiento de la Ley N.º 12.713 citada, de los que m$n., 96.680 corresponden a "Sueldos" y $ 48.840, a "Otros gastos", de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 3.º — Limítase para el corriente año —abril a diciembre— a la suma de (m$n. 78.910) setenta y ocho mil no-

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 5 de Septiembre de 1942

	m$n.
Por avisos	2.297.—
Por marcas	160.—
Por suscripciones	104.80
Por venta de ejemplares y folletos	18.40
Total	2.580.20

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

vecientos diez pesos moneda nacional, y (m$n. 47.340) cuarenta y siete mil trescientos cuarenta pesos moneda nacional—, las inversiones en concepto de "Sueldos" y "Otros gastos", respectivamente, con cargo al presupuesto que se aprueba por el artículo anterior.

Art. 4.° La suma de m$n. 126.250 se tomará de Rentas Generales, con imputación a la Ley 12.713.

Art. 5.° — Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

CASTILLO. — Miguel J. Culaciati. — Carlos A. Acevedo. Guillermo Rothe. — Salvador Oría. — Mario Fincatti.

Abriendo crédito extraordinario a este Ministerio por $ 500.000 m|n., para atender sueldos y otros gastos de la Comisión Nacional de la Tuberculosis, durante el ejercicio 1942.

Buenos Aires, Junio 2 de 1942.

121.429. — Atento que por Ley N.° 12.397, se crea la Comisión Nacional de la Tuberculosis, que se reglamentó por Decreto N.° 96.530, de 12 de agosto de 1941 y se designó la Comisión por Decreto N.° 99.050 de 25 de agosto del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto vigente no acuerda crédito para atender los gastos de la Comisión expresada;

Que, originariamente, la Ley número 12.397, acordó para el cumplimiento de la misma, la suma de $ 2.000.000 m|n., y que por razones de economías es conveniente incorporar por etapas los servicios a que se refiere la ley citada, acordando por cuotas progresivas los recursos necesarios, del modo siguiente: en 1942, $ 500.000 m|n., en 1943, pesos 1.000.000; en 1944, pesos 1.500.000 y en 1945, pesos 2.000.000,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio del Interior, por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.), para atender los sueldos y otros gastos de la Comisión Nacional de la Tuberculosis, durante el ejercicio 1942, distribuída de conformidad con las planillas anexas, que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2.° —Los importes correspondientes a los sueldos que no se utilizaren en 1942, hasta el 31 de mayo corriente, podrán ser invertidos en gastos de habilitación e instalación de la sede central y de nuevos dispensarios.

Art. 3.° — El importe que se autoriza por el artículo 1.° se tomará de rentas generales, con imputación a la Ley N.° 12.397.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos; debiendo darse cuenta oportunamente al H. Congreso.

CASTILLO. — M. J. Culaciati. — C. A. Acevedo.

La Pampa, Gobernación. — Autorizándola para adquirir un lote de terreno, en Santa Rosa, que ofrece su propietario don A. F. da Rocha.

Buenos Aires, Junio 5 de 1942.

121.730. — 28.089-P-1940. — Visto el presente expediente relacionado con la adquisición de un terreno en la localidad de Santa Rosa, que propicia la Gobernación de La Pampa y atento a lo informado por la Dirección General de Territorios Nacionales, así como a la existencia de fondos disponibles, porque han sido provistos por el Decreto N.° 120.262, del 21 de mayo ppdo.,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Gobernación de La Pampa, a adquirir para el Estado, el lote 10 de la Manzana 74, de Santa Rosa, de 10 x 25 metros, que ofrece su propietario D. Américo Francisco da Rocha, en la suma de seis mil pesos moneda nacional.

Artículo 2.° — Desígnase al señor Gobernador del Territorio de La Pampa, para que, en nombre y representación del Gobierno Nacional, tome posesión del inmueble y suscriba la escritura traslativa del dominio. — A tal efecto, expídasele el poder especial necesario, por intermedio de la Escribanía General del Gobierno.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Dirección General de Territorios Nacionales y resérvese en la misma a sus demás efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Chubut, Gobernación. — Destinando una manzana de tierra, en Gobernador Costa, para plaza pública.

Buenos Aires, Junio 23 de 1942.

122.990. — Expte. 23.630-C-1942. — Visto lo informado por la Gobernación del Territorio Nacional del Chubut, en su nota N.° 1926,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Destínase para plaza pública, la manzana N.° 19 de Gobernador Costa, de propiedad nacional, que la Gobernación del Chubut entregará formalmente a la Comisión de Fomento local, para su cuidado.

Art. 2.° — Destínase para la construcción de un establecimiento hospitalario, el solar D, de la Manzana 20 de la misma localidad, también de propiedad nacional.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Dirección General de Territorios y siga su curso.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Santa Cruz, Gobernación. — Aceptando donación ofrecida por don Manuel Fernández Fernández, de una fracción de tierra, en el paraje "Cancha Carrera".

Buenos Aires, Junio 24 de 1942.

123.182. — Expte. 9.078-S-1942. — Visto el presente expediente y atento a las informaciones producidas en la Gobernación de Santa Cruz,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación de tres hectáreas de terreno, ofrecida con destino a la construcción de edificios públicos, por don Manuel Fernández Fernández, en el paraje "Cancha Carrera", del Territorio Nacional de Santa Cruz, (lote 23, fracción D, de la Sección XXX, de la Zona al sud de la Zona sud del río Santa Cruz).

El terreno antes aludido se ubica en la siguiente forma: según mensura realizada por la Gobernación de Santa Cruz; sobre el camino de "Fuentes del Coyle" a la República de Chile, a partir del cruce sobre el arroyo "Guillermo" (puente), se medirán 669 metros hacia el Oeste, para ubicar un esquinero, quedando el otro 300 metros más adelante en la misma dirección. — Tomando por base la línea formada por el costado del camino entre los puntos ya citados, se levantarán en sus extremos dos perpendiculares hacia el Sud de 100 metros cada una, para formar en conjunto un rectángulo de tres hectáreas de superficie.

Art. 2.° — Desígnase al señor Gobernador de Santa Cruz, para que, en nombre y representación del Gobierno Nacional, de inmediato tome posesión oficial del terreno, labrando un acta y suscriba oportunamente la escritura traslativa del dominio.

Art. 3.° — Por intermedio de la Gobernación del Territorio, diríjase al donante la nota de agradecimiento de práctica.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Dirección General de Territorios Nacionales y resérvese en la misma a sus demás efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Río Negro, Gobernación. — Aceptando sin cargos, donación de diversos terrenos en Chimpay, que ofrece la Sucesión Jorge Laure.

Buenos Aires, Julio 3 de 1942.

124.095. — Expte. 50.353-R-1941. — Visto el presente expediente y atento a las informaciones producidas en la Gobernación del Río Negro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase, sin cargos, la donación de los siguientes terrenos de Chimpay, que ofrece la Sucesión Jorge Laure:

a) Manzana G: lote 3 (25 x 25m.), lote 4 (25 x 25 m.), lote 11 (25 x 50 m.); total: 50 x 50 metros;
b) Manzana I: lote 3 (25 x 25 m.) y mitad del fondo del lote 11 (25 x 25 m.); total: 25 x 50 metros;
c) Manzana I: lote 6 (25 x 25 m.) y mitad del fondo del lote 10 (25 x 25 m.); total: 25 x 50 metros;
d) Manzana I: lote 7 (25 x 25 m.) y mitad del fondo del lote 12 (25 x 25 m.); total: 25 x 50 metros;
e) Manzana K: lote 1 (25 x 25 m.); lote 2 (25 x 25m.), lote 3 (25 x 25 m.); lote 4 (25 x 25 m.), lote 9 (25 x 50 m.) y lote 11 (25 x 50 m.); total: 50 x 100 metros;
f) Manzana O: lote 9 (25 x 50) y lote 11 (25 x 50 m.); total: 25 x 100 metros.

Art. 2.° — Desígnase al señor Gobernador del Río Negro, para que, en nombre y representación del Gobierno Nacional, tome posesión inmediata de los terrenos, labrando un acta, y suscriba oportunamente la escritura traslativa del dominio.

Art. 3.° — Por intermedio de la Gobernación del Territorio, diríjase a los donantes, la nota de agradecimiento de práctica.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Dirección General de Territorios Nacionales y resérvese en la misma.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Misiones, Gobernación. — Aceptando donación ofrecida por la "Cía. Eldorado Colonización y Explotación de Bosques, Ltda.", de una hectárea de terreno, en Puerto Rico.

Buenos Aires, Agosto 1 de 1942.

126.324. — Expte. 29.110-M-1942. — Visto el presente expediente y atento a las informaciones producidas en la Gobernación de Misiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación ofrecida por la "Compañía Eldorado, Colonización y Explotación de Bosques, Ltda.", de una hectárea de terreno en Puerto Rico, totalmente circundada por calles, lindando: al Nor-Oeste con los solares 32 y 34, al Sud-Oeste con los solares 47 y 48, al Sud-Este con el solar 5, al Nor-Este con los solares 4, 3 y 2 del citado pueblo.

Art. 2.° — Desígnase al señor Gobernador de Misiones, para que, en nombre y representación del Gobierno Nacional, suscriba la correspondiente escritura traslativa del dominio.

Art. 3.° — Por intermedio de la Gobernación del Territorio diríjase a la Compañía donante la nota de agradecimiento de práctica.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la D. G. de Territorios Nacionales y resérvese en la misma a sus demás efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Correos y Telégrafos — Aceptando donación hecha al Estado, por la señorita Manuela Piaggio, de un lote de terreno, sito en Tres Bocas (E. Ríos).

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1942.

126.842. — Expte. 26.584-C-1942. — Visto el presente expediente elevado por la Dirección General de Correos y Telégrafos; atento lo informado por la citada dependencia y por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación hecha al Estado por la señorita Manuela Piaggio, de un lote de terreno de 30 metros de frente por 50 metros de fondo, situado en Tres Bocas (Entre Ríos) sobre la ruta a Victoria y a 30 metros del camino a Nogoyá, determinado en el plano corriente a fojas 2, del presente expediente, con destino al emplazamiento del futuro edificio para la oficina postal y telegráfica de dicha localidad.

Art. 2.° — Desígnase al Jefe de la Oficina Postal y Telegráfica "Gualeguay", (Distrito 12.°), para que en representación del Estado suscriba la escritura traslativa de dominio correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, para que extienda el poder respectivo.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIR. DE JUSTICIA

Cámara Federal de Apelación de Córdoba. — Se acepta la renuncia del Vocal, doctor Alejandro Moyano.

Buenos Aires, 2 de septiembre de 1942.

129.613. — 655. — Vista la renuncia que, del cargo de Vocal de la Excma. Cámara Federal de Apelación de Córdoba, presenta el doctor Alejandro Moyano para acogerse a los beneficios de la jubilación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la mencionada renuncia, dándose al dimitente las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Ministerio de Guerra

Otorgando el título de Oficial de Estado Mayor "honoris causa", al señor General de División de la República del Perú, D. César de la Fuente.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1942.

129.239. — 2523. — Visto, y

CONSIDERANDO:

Que el señor General de División del Ejército de la República del Perú D. César de la Fuente, se ha hecho acreedor al agradecimiento del Gobierno Argentino, por la obra de acercamiento entre los dos países y especialmente entre sus Instituciones Armadas;

Que no existe en la República Argentina, una forma de concretar el premio a servicios eminentes prestados a la causa del bien público por personalidades extranjeras, que no sea el otorgamiento de un título "honoris causa";

Que así como los distintos organismos intelectuales que poseen centros de altos estudios, otorgan el título máximo en condiciones de "honoris causa", también el Ejército al poseer un centro de altos estudios, la Escuela Superior de Guerra, donde se obtiene el diploma de "Oficial de Estado Mayor", se encuentra en la misma situación que los anteriores,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Otórgase el título de Oficial de Estado Mayor "honoris causa", al señor General de División de la República del Perú, D. César de la Fuente, con derecho al uso del distintivo que acredita como tal, a los oficiales del Ejército Argentino.

Art. 2.° — El Ministerio de Guerra (E. M. G. E.), inscribirá en el libro de oro, al distinguido general del país hermano, con el número 7, de Oficial de Estado Mayor "honoris causa", con la copia del presente decreto.

Art. 3.° — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en el Estado Mayor General del Ejército.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Ministerio de Agricultura

La "conclusión analítica", que la Dirección Agricultura, otorga a cada partida de harina de trigo que se exporta, tendrá valor de documento de autorización para exportar.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1942.

126.203. — Vista la necesidad de perfeccionar lo establecido por el Decreto número 121.840, del 5 de junio pasado en su artículo 2.° en forma tal, que, sin alterar las finalidades de orden general que motivaron las medidas de gobierno, sea posible contemplar las demandas del comercio de exportación de harinas de trigo, la que, por su naturaleza, requiere ser envasada en bolsas confeccionadas en yute o algodón, simplificando y acelerando el trámite administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que el comercio de exportación de harina de trigo está contemplado y reglamentado en uno de sus aspectos por el Decreto número 32.121 del 30 de noviembre de 1933;

Que es de conveniencia coordinar los decretos que, de una u otra manera, rigen esas exportaciones, ampliando el valor del documento que en concepto de "conclusión analítica", debe acordar la Dirección de Agricultura del Ministerio de Agricultura en virtud del artículo 3.° del mencionado Decreto número 32.121, como requisito indispensable previo al embarque de toda partida de harina de trigo que salga del país, dándole un alcance tal que sirva asimismo como documento de autorización de exportación de la cantidad de bolsas imprescindibles para envasar cada partida;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La "conclusión analítica", que la Dirección de Agricultura del Ministerio de Agricultura, otorga en cumplimiento del Decreto N.° 32.121, del 30 de noviembre de 1933, a cada partida de harina de trigo que se exporta tendrá además el valor de documento de autorización para exportar, por imprescindible, la cantidad de bolsas utilizadas para envasarla.

Art. 2.° — El Ministerio de Agricultura reglamentará el presente decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Se adopta para las inscripciones de los contratos de prenda (Ley 9.644) el sistema de la extractación.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1942.

126.848. — Visto este expediente (N.° 110.999-42), en el que la Dirección del Registro de Créditos Prendarios de la Nación propone la modificación del sistema adoptado para la inscripción de contratos de prenda (Ley N.° 9.644) en los libros de registro, y

CONSIDERANDO:

Que el aumento de préstamos garantizados con prenda de acuerdo a la ley citada, registrado en el último período de cinco años y especialmente en el año ppdo., demuestra el destacado lugar que ocupan en el comercio diario las operaciones con esta clase de garantía;

Que para facilitar esas operaciones, en lo que a su faz administrativa se refiere, y llenar cumplidamente los fines de la ley, es necesario tomar medidas convenientes a fin de que se llene el trámite de la inscripción, acto solemne que da nacimiento al privilegio legal, con la mayor celeridad posible;

Que dentro de los sistemas de inscripción de documentos en registro, el que se ha impuesto en la doctrina y en la práctica es el de la extractación de los mismos, no sólo por la mayor rapidez y economía con que permite efectuarla, sino también porque su aplicación hace posible la disminución de las posibilidades de error;

Que con su adopción se complementaría el Decreto N.° 88.112 de fecha 18 de abril de 1941, sobre el texto de los certificados de inscripción, cuyo fundamento principal fué la celeridad del trámite y economía de la inscripción, por lo que concordaría en un todo con el considerando segundo que precede, y se complementaría aquél con este decreto;

Que la disposición del artículo 6.° del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 9.644, al ordenar el archivo de las copias no negociables de los contratos de prenda, o los testimonios de las escrituras públicas en su caso, parecería haber previsto la utilidad práctica que con el correr del tiempo adquiriría dicha documentación, la que llegado el caso, podría ser utilizada como complemento de la inscripción correspondiente, pues por tratarse de las copias fieles de los contratos inscriptos archivadas fuera del alcance de las partes contratantes, lo que aleja el peligro de su adulteración, pueden servir para la aclaración de cualquier duda que sobre tal o cual punto del contrato pudiera en el futuro presentarse,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Adóptase para las inscripciones de los contratos de prenda (Ley N.° 9644) el sistema de la extractación.

Art. 2.° — Sin perjuicio de las constancias que el Director del Registro de Créditos Prendarios de la Nación considere oportuno hacer insertar, de acuerdo a las facultades que le han sido conferidas por Decreto de fecha 18 de agosto de 1916, deberán mencionarse en las inscripciones los datos siguientes:

a) Número de orden de la inscripción.
b) Fechas del contrato y de la inscripción.
c) Nombre y domicilio de las partes contratantes.
d) Importe y vencimiento del crédito que se garantiza.
e) Gravámenes prendarios anteriores sobre los bienes objeto del contrato y que hayan sido declarados por las partes.
f) Individualización y ubicación de los bienes gravados.
g) Compañía aseguradora y número de la póliza que cubra los riesgos del objeto gravado, que haya sido declarada por las partes contratantes.

Art. 3.° — Las copias no negociables de los contratos, firmadas por los contratantes y con la inscripción certificada, así como los testimonios de las escrituras públicas en su caso, archivadas en los Registros y|o en la Dirección correspondiente, podrán utilizarse para referencias de otras constancias no enumeradas en el artículo anterior.

Art. 4.° — Deróganse los Decretos Nros. 31.490 del 21 de noviembre de 1933 y 114.315 del 16 de setiembre de 1937 y cualquier otro que se oponga al presente.

Art. 5.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Se fijan precios máximos para la venta de hilados

Buenos Aires, Agosto 4 de 1942.

—126.990—

CONSIDERANDO:

Que las investigaciones realizadas hasta la fecha por la Junta Nacional del Algodón, ordenadas por resolución del Ministerio de Agricultura de la Nación, N.° 27.523 del 5 de marzo del año en curso, demuestran la necesidad de fijar precios máximos provisorios para tipos de hilados no especificados en el Decreto N.° 118.459;

Que estos precios máximos deben guardar, como los precios fijados para el hilado cardado en el decreto mencionado, una estrecha relación con los precios cotizados para la fibra de algodón;

Que con esta nueva fijación de precios máximos se evita la desviación de la producción y comercialización hacia estos tipos de hilados no contemplados en el decreto mencionado;

Que es necesario efectuar esta fijación de precios máximos para contribuir así al abaratamiento de los tejidos dada la importancia que ellos tienen en el costo de la vida, de la mayor parte de la población y atento a las facultades conferidas por la Ley N.° 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los precios máximos establecidos por el Decreto N.° 118.459, corresponden a los hilados cardados, crudos, con torsión hasta de 60 vueltas por decímetro (torsiones: water fuerte, media, tramas y bonetería), entregados en conos, bobinas o madejas. Si el hilado se entrega en canillas (ring cops) se reconocerá un descuento de $ 0.05 por kilogramo, cualquiera sea el título.

Art. 2.° — Los precios máximos fijados para hilados retorcidos por el Decreto antes mencionado, serán los mismos para los hilados retorcidos de 2, 3 ó 4 hilos.

Art. 3.° — Para los hilados comercialmente denominados "doble cardados", simples o retorcidos, se establece un sobreprecio de hasta $ 0,50 por kilogramo, cualquiera sea el título.

Art. 4.° — Para los hilados peinados simples se reconocerá un margen de elaboración de hasta $ 1,25 moneda nacional, por kilogramo sobre el precio del título 30|1 del hilado crudo cardado, establecido en el Decreto número 118.459. Los demás títulos se regirán de acuerdo a la siguiente escala:

Títulos	Simples	Retorcidos (2, 3 y 4 hilos)
12	— $ 0,40	+ $ 0,25
14	— „ 0,37	+ „ 0,28
16	— „ 0,34	+ „ 0,31
18	— „ 0,30	+ „ 0,34
20	— „ 0,26	+ „ 0,38
22	— „ 0,22	+ „ 0,42
24	— „ 0,17	+ „ 0,46
26	— „ 0,12	+ „ 0,50
28	— „ 0,07	+ „ 0,55
30	Base	+ „ 0,60
32	+ $ 0,11	+ „ 0,65
34	+ $ 0,24	+ $ 0,70
36	+ „ 0,37	+ „ 0,77
38	+ „ 0,52	+ „ 0,84
40	+ „ 0,67	+ „ 0,91
42	+ „ 0,84	+ „ 0,98
44	+ „ 1,01	+ „ 1,05
46	+ „ 1,20	+ „ 1,14
48	+ „ 1,39	+ „ 1,23
50	+ „ 1,60	+ „ 1,32
52	+ „ 1,81	+ „ 1,41
54	+ „ 2,04	+ „ 1,52
56	+ „ 2,27	+ „ 1,63
58	+ „ 2,52	+ „ 1,74
60	+ „ 2,77	+ „ 1,85

Quedan excluídos los hilados peinados en cuya elaboración se utilice fibra de características especiales con longitud superior a 29 mm. y de muy buen carácter.

Art. 5.° — Para los hilados cardados blanqueados en conos, bobinas o madejas, se reconocerán los siguientes márgenes por kilogramo, sobre los precios máximos fijados para hilados cardados crudos:

a) Simples:

Hasta título 12, hasta $ 0,85 por kg.
del 13 al 20, „ „ 0,95 „ „
„ 21 „ 30 „ „ 1,10 „ „
„ 31 „ 40 „ „ 1,25 „ „
„ 41 „ 50 „ „ 1,40 „ „

b) Retorcidos: (2, 3 ó 4 hilos)

Hasta título 12, hasta $ 0,82 por kg.
del 13 al 20 „ „ 0,90 „ „
„ 21 „ 30 „ „ 1,— „ „
„ 31 „ 40 „ „ 1,08 „ „
„ 41 „ 50 „ „ 1,15 „ „

Art. 6.° — Para los hilados peinados blanqueados se reconocerán los siguientes márgenes de elaboración por kilogramo:

a) Simples:

Hasta título 12, hasta $ 1,— por kg.
del 13 al 20 „ „ 1,05 „ „
„ 21 „ 30 „ „ 1,17 „ „
„ 31 „ 40 „ „ 1,35 „ „
„ 41 „ 50 „ „ 1,55 „ „

b) Retorcidos: (2, 3 ó 4 hilos)

Hasta título 12, hasta $ 0,98 por kg.
del 13 al 20 „ „ 1,03 „ „
„ 21 „ 30 „ „ 1,08 „ „
„ 31 „ 40 „ „ 1,16 „ „
„ 41 „ 50 „ „ 1,20 „ „

Art. 7.° — Para los hilados peinados mercerizados, se reconocerán los siguientes márgenes de elaboración por kilogramo, sobre los precios máximos establecidos para los hilados peinados:

a) Simples:

Hasta título 20, hasta $ 2,15 por kg.
del 21 al 30 „ „ 2,40 „ „
„ 31 „ 40 „ „ 2,65 „ „
„ 41 „ 50 „ „ 2,95 „ „
„ 51 „ 60 „ „ 3,25 „ „

b) Retorcidos: (2, 3 ó 4 hilos)

Hasta título 20, hasta $ 1,35 por kg.
del 21 al 30 „ „ 1,47 „ „
„ 31 „ 40 „ „ 1,80 „ „
„ 41 „ 50 „ „ 2,— „ „
„ 51 „ 60 „ „ 2,20 „ „

Para los hilados cardados mercerizados se reconocerán los siguientes márgenes de elaboración sobre los precios máximos establecidos para los hilados cardados crudos:

a) Simples:

Hasta título 20, hasta $ 2,05 por kg.
del 21 al 30 „ „ 2,30 „ „
„ 31 „ 40 „ „ 2,55 „ „
„ 41 „ 50 „ „ 2,85 „ „
„ 51 „ 60 „ „ 3,15 „ „

b) Retorcidos: (2, 3 ó 4 hilos)

Hasta título 20, hasta $ 1,45 por kg.
del 21 al 30 „ „ 1,60 „ „
„ 31 „ 40 „ „ 1,75 „ „
„ 41 „ 50 „ „ 1,90 „ „
„ 51 „ 60 „ „ 2,05 „ „

Art. 8.° — Para los hilados cardados retorcidos (2, 3 ó 4 hilos) gaseados, en conos, bobinas o madejas, se reconocerá un margen de elaboración sobre los precios máximos establecidos para los hilados cardados retorcidos, según la siguiente escala:

Hasta título 20, hasta $ 0,55 por kg.
del 21 al 30 „ „ 0,60 „ „
„ 31 „ 40 „ „ 0,65 „ „
„ 41 „ 50 „ „ 0,70 „ „
„ 51 „ 60 „ „ 0,75 „ „

Para los hilados peinados retorcidos (2, 3 ó 4 hilos) gaseados, en conos, bobinas o madejas, se reconocerá un margen de elaboración sobre los precios máximos establecidos para los hilados peinados retorcidos, según la siguiente escala:

Hasta título 30, hasta $ 0,65 por kg.
del 31 al 40 „ „ 0,70 „ „
„ 41 „ 50 „ „ 0,75 „ „
„ 51 „ 60 „ „ 0,80 „ „

Art. 9.° — Para los hilados cardados blanqueados mercerizados, entregados en madejas, se reconocerán los siguientes márgenes de elaboración sobre los precios máximos fijados para los hilados cardados crudos, según la siguiente escala:

a) Simples:
Hasta título 20, hasta $ 2,90 por kg.
del 21 al 30 „ „ 3,15 „ „
„ 31 „ 40 „ „ 3,45 „ „
b) Retorcidos: (2, 3 ó 4 hilos)
Hasta título 20, hasta $ 2,35 por kg.
del 21 al 30 „ „ 2,55 „ „
„ 31 „ 40 „ „ 2,80 „ „
„ 41 „ 50 „ „ 3,10 „ „

Para los hilados peinados blanqueados mercerizados, entregados en madejas, se reconocerán los siguientes márgenes de elaboración sobre los precios máximos fijados para los hilados peinados crudos, según la siguiente escala:

a) Simples:

Hasta título 20, hasta $ 3,10 por kg.
del 21 al 30 „ „ 3,30 „ „
„ 31 „ 40 „ „ 3,60 „ „
b) Retorcidos: (2, 3 ó 4 hilos)
Hasta título 20, hasta $ 2,55 por kg.
del 21 al 30 „ „ 2,70 „ „
„ 31 „ 40 „ „ 2,95 „ „
„ 41 „ 50 „ „ 3,10 „ „
„ 51 „ 60 „ „ 3,50 „ „

Art. 10. — Los precios fijados semanalmente de acuerdo a lo establecido en el Art. 3.° del Decreto 118.459, regirán para los pedidos aceptados o contratos que se perfeccionen durante la semana y para entrega dentro de los 30 días, en el lugar que fije el comprador dentro de un radio de 25 kilómetros de la Capital Federal.

Art. 11. — Los hilados de algodón de procedencia extranjera estarán sujetos a los mismos precios máximos que rigen para los de fabricación nacional.

Art. 12. — En los casos que los precios cotizados por los mercados extranjeros para las futuras importaciones resultaran superiores a los fijados como máximos para los hilados nacionales, a solicitud de los interesados, previamente a su importación la Dirección de Abastecimiento, Comercio e Industria y la Junta Nacional del Algodón, determinarán en cada caso el margen adicional que le pueda corresponder para su venta.

Art. 13. — Toda persona que intervenga en la producción, comercialización y|o consumo de hilado de algodón, deberá llevar un registro en el que, según el caso, se consignarán mensualmente, para la inspección de la Dirección de Abastecimiento, Comercio e Industria, y de la Junta Nacional del Algodón:

a) La producción detallada de acuerdo a las distintas especificaciones del hilado y la cantidad en kilogramos;

b) La cantidad en kilogramos de hilado en existencia con todas sus especificaciones;

c) Las compras, ventas y|o consumos detallando las fechas, el nombre y la dirección del comprador o vendedor; el precio pagado o recibido; la cantidad en kilogramos y las especificaciones del hilado vendido, comprado, y|o consumido.

Art. 14. — El Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Dirección de Abastecimiento, Comercio e Industria y de la Junta Nacional del Algodón, ejercerán el contralor necesario para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Se fijan precios máximos para las bolsas de arpillera de yute

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1942.

127.932. — En virtud de las facultades que acuerda la Ley 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase los siguientes precios máximos para las bolsas de arpillera de yute denominada comercialmente "al barrer":

	m$n.
Ex maíz	0.33
„ trigo	0.36
„ lino	0.38
„ girasol	0.35
„ harina	0.40
„ avena	0.37
„ cebada	0.34
„ azúcar	0.60
„ sal	0.20
„ yerba canchada	0.35

Art. 2.° — Fíjase los siguientes precios máximos para las bolsas de arpillera de yute, usadas, clasificadas:

	m$n.
Bolsas ex trigo tipo "A"	0.47
„ ex trigo tipo "B"	0.45
„ ex lino tipo "A"	0.49
„ ex lino tipo "B"	0.47
„ usadas tipo "Exportación"	0.43
„ usadas tipo "Remendadas"	0.41
„ ex avena tipo "A"	0.50
„ tipo avena "Remendadas"	0.46
„ ex cebada tipo "A"	0.45
„ tipo cebada "Remendadas"	0.43
„ ex girasol tipo "A"	0.51
„ tipo girasol "Remendadas"	0.49
„ harineras de segunda "ex girasol"	0.45
„ trigueras "ex girasol"	0.42
„ ex avena "girasoleras"	0.45
„ ex cebada "girasoleras"	0.42
„ para girasol "Reconfeccionadas"	0.55
„ ex yerba molida tipo "A"	0.49
„ ex yerba molida tipo "B"	0.47
„ ex yerba canchada	0.40
„ ex harina tipo "A"	0.51
„ ex harina tipo "Remendadas"	0.47
„ ex azúcar tipo "A"	0.85
„ ex azúcar tipo "Remendadas"	0.75
„ para sal	0.45
„ ex sal	0.30

Art. 3.° — Fíjase los siguientes precios máximos para las bolsas inútiles por su estado para envase denominadas comercialmente como "Trapos":

	m$n.
Trapos de 1a.	0.50 el kg.
„ de 2a.	0.30 el kg.
„ de 3a.	0.20 el kg.
„ de rechazo	0.10 el kg.

Art. 4.° — Fíjase en $ 0.27 m|n., el precio máximo para las bolsas consideradas de rechazo.

Art. 5.° — Sobre estos precios, los tenedores harán el descuento del 3 o|o establecido en el Art. 3.° del Decreto 123.536.

Art. 6.° — Fíjase los siguientes precios por trabajos especiales: descoser y coser (dar vuelta) $ 0,025; sacudir y limpiar $ 0,015; marcar en una cara y en un solo color $ 0,02. Estas sumas se cargarán sobre los precios de las bolsas clasificadas cuando se efectúen en las mismas los trabajos especiales.

Art. 7.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Aceptando la renuncia presentada por el Ing°. Francisco Prati, del cargo de miembro del Directorio de la Fábrica Nacional de Envases de Algodón.

Buenos Aires, 26 de Agosto de 1942.

128.729. — Expte. N.° 13.462-1942. — Vista la renuncia presentada por el Ing. Francisco Prati del cargo de miembro del Directorio de la Fábrica Nacional de Envases de Algodón, para el que fuera nombrado por Decreto N.° 109.060 de fecha 22 de diciembre de 1941 en representación de los hilanderos de algodón,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero don Francisco Prati del cargo de miembro del Directorio de la Fábrica Nacional de Envases de Algodón, para el que fuera nombrado por Decreto número 109.060 de fecha 22 de diciembre de 1941, en representación de los hilanderos de algodón, y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Autorización al Banco Central de la República Argentina, para proceder conforme lo aconsejado por la Subcomisión N.° 2 de la Comisión de Divisas, en acta N.° 162.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1942.

Resolución N.° 326. — Visto lo aconsejado por la Subcomisión N.° 2 de la Comisión de Divisas en la reunión de fecha 7 de julio ppdo.,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Artículo 1.° — Autorízase al Banco Central de la República Argentina, para dar a los asuntos sometidos a la Subcomisión N.° 2 de la Comisión de Divisas, en la reunión citada en el preámbulo, las soluciones aconsejadas por dicha Subcomisión, según constancias del Acta N.° 162.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

ACEVEDO

Restricción de hierro y acero dentro del plan de racionamiento

Buenos Aires, Agosto 14 de 1942.

Resolución N.° 337

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 125.132 del Poder Ejecutivo, de fecha 20|VII-942, se dispuso que los Ministerios de Hacienda y Agricultura establezcan un plan de racionamiento de hierro y acero y las respectivas normas de aplicación y fiscalización;

Que según se anunció, es propósito del Gobierno implantar paulatinamente las medidas restrictivas para la utilización de dichos productos, a fin de evitar los trastornos que originaría su inmediata adopción integral;

Que por consiguiente, en esta oportunidad sólo se restringirá el empleo de hierro y acero en los renglones que pueden sustituirlos sin inconvenientes;

Por tanto,

Los Ministros de Hacienda y Agricultura de la Nación—
RESUELVEN:

Artículo 1.° — Quedan comprendidos en el plan de racionamiento de hierro y acero los siguientes materiales:

1) Lingotes de hierro para fundición.
2) Ferroaleaciones.
3) Barras para cemento armado.
4) Barras de hierro (inclusive hierro redondo, cuadrado, media caña, planchuelas y perfiles hasta de 7,62 cm. (3 pulgadas de espesor).
5) Varillas para alambre ("wire rods").
6) Chapas y planchas de hierro galvanizadas y sin galvanizar.
7) Flejes, sunchos o tiras de hierro y acero que no contengan aleación (láminas en frío o caliente).
8) Caños y tubos.
9) Alambres, tejidos de alambre y telas metálicas.
10) Perfiles y tirantes de más de 7,62 centímetros.
11) Otros hierros y aceros (con inclusión de barras, chapas y flejes de aleaciones de acero).

Art. 2.° — Prohíbese a partir de la fecha la utilización de los siguientes materiales de hierro y acero, en las aplicaciones que en cada caso se indica:

1) Barras para cemento armado:
a) En la construcción de edificios de una sola planta.
b) En la construcción de caminos y pavimentos urbanos.

2) Barras de hierro: (Inclusive hierro redondo, cuadrado, media caña, planchuelas y perfiles hasta de 7,62 cm. de espesor.
Para la construcción de estructuras de galpones, tinglados, claraboyas y mamparas.

3) Varillas para alambres ("wire rods") alambres:
En la fabricación de cercos de alambres (tejidos comunes y artísticos), para construcciones urbanas y suburbanas.

4) Chapas y planchas de hierro galvanizadas y sin galvanizar:
a) En la construcción de paredes y techos para galpones.
b) Para paredes, tabiques y techos de construcciones de cualquier naturaleza.

5) Flejes, sunchos o tiras de hierro y acero que no contengan aleación (laminados en frío o caliente):
En la fabricación de caños para electricidad y distribución de agua que deban usarse en casas habitación urbanas y rurales, salvo que se tratara de cañerías destinadas a conducción de agua o vapor a temperaturas o presiones que no puedan ser soportadas por caños de materiales sucedáneos.

6) Caños y tubos:
a) Para la conducción de cables eléctricos y distribución de aguas, en domicilios particulares urbanos y suburbanos, salvo que se tratara de cañerías destinadas a conducción de agua o vapor a temperaturas o presiones que no puedan ser soportadas por caños de materiales sucedáneos.
b) Para la fabricación de armaduras de puertas, alambrados y muebles.

Art. 3.° — Las entregas de los materiales de hierro y acero sin manufacturar o semimanufacturados, detallados en el artículo 1.° se realizarán en lo posible en el orden que se establece a continuación, según la urgencia de las obras a realizar, pero teniendo en cuenta también la conveniencia de satisfacer simultáneamente el mayor número posible de los usos mencionados en dicho orden de preferencia:

1) Ejército y Armada:
Necesidades de las fuerzas armadas de la Nación.

2) Salud Pública.
Construcción de edificios para hospitales y otros servicios vinculados con la salud de la población.

3) Seguridad Pública:
Necesidades de los cuerpos de bomberos, gendarmería y policía.

4) Flotas de ultramar y cabotaje:
Para la reparación y construcción de barcos que las siguientes entidades realicen directamente o por intermedio de astilleros particulares:

a) Flota mercante del Estado.
b) Yacimientos Petrolíferos Fiscales.
c) Empresas Argentinas de Navegación de Ultramar.
d) Ministerio de Obras Públicas.
e) Empresas Argentinas de Navegación de Cabotaje.

5) Explotaciones petrolíferas y de extracción de minerales:
Para uso exclusivo de las respectivas explotaciones:
a) Yacimientos Petrolíferos Fiscales.
b) Empresas particulares.

6) Servicios Públicos:
Para el mantenimiento de los servicios que prestan o ampliación debidamente justificada de los mismos:
a) Obras Sanitarias de la Nación.
b) Municipalidades.
c) Ferrocarriles del Estado.
d) Empresas privadas de Ferrocarriles.
e) Otras empresas de transporte de carga o de pasajeros por líneas establecidas.
f) Empresas productoras de electricidad.
g) Correos y Telégrafos de la Nación.
h) Telégrafos provinciales.
i) Empresas telegráficas particulares.
j) Empresas telefónicas.
k) Obras de riego de carácter público.
l) Obras de Vialidad.

7) Fabricación de motores, máquinas y repuestos en general:

8) Construcción de edificios:
Que no estén comprendidos en los rubros que anteceden:
a) Públicos:
1) Escuelas.
2) Otros edificios cuya construcción sea de carácter indispensable.
b) Privados:
1) Destinados a fábricas o plantas industriales.

9) Otras aplicaciones de carácter indispensable:
Considéranse comprendidas en cada uno de los grupos precedentes no sólo las organizaciones, entidades o empresas que directamente sirven la finalidad o realizan la actividad enunciada sino también las industrias conexas o subsidiarias.

Art. 4.° — Las cuotas de exportación de materiales de hierro y acero asignadas o que asignen a la República Argentina por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, serán distribuídas entre las dependencias nacionales, provinciales y municipales, y las empresas (sean ellas personas de existencia visible o ideal), industriales e importadoras, según el criterio establecido en el artículo anterior. Cuando se trate de empresas industriales, se tendrá en cuenta su consumo correspondiente al año 1940. Con respecto a las empresas que importan para revender, se tomarán como base las importaciones que efectuaron durante el mismo año.

En todos los casos se tendrán en cuenta asimismo las existencias en poder de los solicitantes.

Art. 5.° — Para poder participar en la distribución, las dependencias oficiales y las empresas industriales deberán comprometerse a utilizar en forma directa los materiales que importen, destinándolos exclusivamente para los usos que hayan sido aceptados al despacharse las solicitudes de participación. Sin autorización de la Comisión de Racionamiento de Hierro y Acero no podrán modificar los usos aceptados. Tampoco podrán emplear sin esa autorización los materiales para cuya utilización no hayan tomado el compromiso a que se refiere el párrafo anterior, sea por haberlos adquirido con anterioridad a esta resolución o por no haber podido precisar el destino final al solicitar participación.

En cuanto a las firmas que importan para revender, quedarán comprometidas a no entregar los materiales sin previa autorización de la Comisión de Racionamiento y a fijar precios razonables para su venta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.°

Art. 6.° — Las empresas que tengan en existencia, produzcan o importen materiales de los mencionados en el artículo 1.° de la presente resolución, no podrán venderlos o entregarlos a terceros sin la autorización de la Comisión de Racionamiento de Hierro y Acero.

Las solicitudes serán formuladas por los interesados en adquirir tales materiales y deberán consignar los datos necesarios para determinar su identidad, el destino que darán a los materiales respectivos, como así también toda otra información que la Comisión estime necesaria. El vendedor que estuviera dispuesto a proveer los materiales requeridos certificará en la misma solicitud la firma del solicitante y los datos referentes a su identidad. Se le considerará al mismo tiempo notificado del destino que el comprador se compromete dar a los materiales a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10.

La simple recepción de la solicitud por parte del vendedor importa conformidad con la venta. Bajo ningún motivo el vendedor podrá retener la solicitud en su poder.

La Comisión examinará y despachará las solicitudes que reciba, teniendo en cuenta la disponibilidad de los citados materiales, el criterio de distribución establecido en el artículo 3.° y las fechas de las solicitudes.

Las solicitudes que autorice la Comisión serán devueltas a los vendedores, quienes deberán dar cumplimiento a la entrega del producto sin dilación alguna.

Las solicitudes que queden pendientes de resolución serán agregadas a las que se vayan recibiendo, para ser consideradas nuevamente con éstas.

Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a las ventas realizadas por los revendedores que no sean importadores, las cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo 7.°

Art. 7.° — Los revendedores que no fuesen importadores no podrán vender los materiales de hierro y acero que tengan en existencia o que reciban en el futuro para aplicaciones prohibidas en el artículo 2.°, o que en lo sucesivo se disponga prohibir, ni a las personas a quienes se comprobará que no han cumplido con compromisos de utilización que contrajeron directamente o por medio de sus representantes. La Comisión de Racionamiento reglamentará esta disposición, evitando en lo posible entorpecer las operaciones de las firmas mencionadas.

Art. 8.° — Las ventas de los materiales comprendidos en el artículo 2.° de la presente resolución que se realicen en el mercado interno deberán efectuarse a precios razonables, teniendo en cuenta el costo de tales materiales.

Cuando los precios de venta resulten ser superiores a los máximos fijados por el Decreto N.° 120.931, de fecha 27 de mayo de 1942, de acuerdo con el Decreto N.° 126.991, de fecha 4 de agosto de 1942, podrán ser autorizados por la Comisión de Racionamiento de Hierro y Acero, previa compulsa de los libros respectivos y un detenido análisis de toda la documentación necesaria para establecer, con exactitud, que se trata de mercadería adquirida o producida a precios mayores. Estas autorizaciones sólo podrán extenderse a favor de comerciantes habituales en el ramo. El precio de venta que se fije en cada caso consultará los costos de adquisición o producción más los gastos y un margen de beneficio razonable.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior la Comisión de Racionamiento de Hierro y Acero estará integrada además por un funcionario de la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio del Ministerio de Agricultura, que tendrá a su cargo la verificación de los referidos costos de adquisición o producción.

Las empresas que no observen estas disposiciones estarán sujetas a ser eliminadas de la lista de los participantes en la distribución de cuotas, conforme a lo previsto en el artículo 6.° del Decreto N.° 125.132. En caso de tratarse de firmas no importadoras, la Comisión de Racionamiento podrá rechazar sus solicitudes de compra de los mencionados materiales, todo ello sin perjuicio de las medidas o sanciones que puedan corresponder en virtud de la Ley número 12.591.

Art. 9.° — Sin perjuicio de la aplicación de las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 6.° del Decreto número 125.132 de fecha 20 de julio de 1942, la Comisión de Racionamiento podrá negarse a considerar las solicitudes que presenten las personas o entidades que no cumplieran las disposiciones establecidas o los compromisos contraídos, que dieran informaciones falsas, no colaboraran con la Comisión, o en cualquier forma obstaculizaran su misión.

Art. 10. — La Comisión de Racionamiento podrá requerir de las personas de existencia visible o jurídica que intervengan directamente e indirectamente en la producción, importación, venta o entrega y utilización de materiales de hierro y acero, todas las informaciones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Las empresas a que se refiere el artículo 6.° estarán obligadas a informar espontáneamente a la Comisión de todo uso contrario a los compromisos contraídos dado a los materiales adquiridos de ellos que llegue a su conocimiento, presumiéndose que lo conocieron realmente si por las circunstancias del caso debieron conocerlo. La omisión de esta denuncia dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 9.°

Art. 11. — La Comisión de Racionamiento colaborará en la fiscalización del mercado interno de dichos productos y propondrá a la Comisión de funcionarios de los Ministerio de Hacienda y Agricultura instituída por Decreto N.° 116.000 de fecha 20 de marzo último:

a) Las medidas que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de las presentes disposiciones;
b) La designación de subcomisiones en las provincias y territorios nacionales, en las que podrá delegar la aplicación de las presentes disposiciones.

Art. 12. — La Comisión suministrará al Banco Central de la República Argentina las informaciones que le solicite a efectos del otorgamiento de certificados de necesidad para la importación de materiales de hierro y acero.

Art. 13. — Toda dependencia oficial o empresa que posea existencia de los materiales a que se refiere la presente resolución deberá enviar a la Comisión de Racionamiento, dentro de los quince días, una declaración jurada sobre tales existencias, especificando la cantidad de cada uno de los productos mencionados en el artículo 1.°, según el estado al cierre de las operaciones el día inmediato anterior a la fecha de esta resolución.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, etcétera.

Carlos A. Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

Control de Cambios: Reexportación. — Negociación de divisas

Buenos Aires, Agosto 19 de 1942.

Res. N.° 342. — Expte. N.° 5010|42. — Visto la resolución de este Ministerio del 13 de enero de 1941 (N.° 203) y lo informado por el Banco Central de la República Argentina en nota del 30 de diciembre de 1941 y memorándum número 656 del 24 de junio ppdo.,

El Ministro de Hacienda de la Nación —
RESUELVE:

Artículo 1.° — A partir de la fecha para reexportar mercaderías que se importen por el mercado de licitaciones u organizaciones, deberá negociarse las divisas correspondientes al tipo oficial comprador de m$n. 421,82 los 100 dólares, o su equivalente en las demás monedas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

ACEVEDO

Anselmi, Adalgisa R. B. de; Valazza, Oreste J. J.; Oliva, Santiago. — Se confirma una resolución de la Dirección de Réditos (Patentes).

Buenos Aires, Julio 31 de 1942.

Res. N.° 580. — Expte. 45.331-1941. — Vistas las presentes actuaciones, y Resultando:

Que al practicarse una inspección en el escritorio de un comisionista de préstamos en dinero efectivo, éste manifestó que entre sus capitalistas figuraba la casa de compraventa de automóviles denominada "The Auto Standard", Casa Valazza (fojas 9).

Que iniciadas las averiguaciones del caso, se estableció que dicho negocio era de propiedad de doña Adalgisa R. B. de Anselmi y de D. Oreste J. J. Valazza, conforme con los términos de un contrato privado suscripto entre ambos (declaraciones de fojas 19 y 62);

Que también se tomó declaración a varias personas que operaran en ese negocio, ocho de las cuales manifestaron que habían obtenido préstamos en dinero efectivo, dando como garantía, en prenda, automóviles (declaraciones de fojas 16, 17, 18, 21, 59, 60, 64 y 168);

Que en consecuencia, la Dirección General del Impuesto a los Réditos, por Resolución de fecha 4 de octubre de 1940, los clasificó, conjuntamente con D. Santiago Oliva, que adquirió el negocio en el mes de diciembre de 1939, como prestamistas prendarios a los efectos del pago de las patentes correspondientes a los años 1938 y 1939, con cuotas de m$n. 5.000 para cada año y multas del 50 o/o de las mismas, y

CONSIDERANDO:

Que doña Adalgisa R. B. de Anselmi y D. Oreste J. J. Valazza, se presentan apelando de dicha resolución y manifiestan en su descargo, que la clasificación debe efectuarse contra el actual propietario del negocio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 27 de la Ley 11.288 (t. o.), mientras que éste,

al apelar también de esa resolución, manifiesta que habiendo cumplido con las disposiciones de la Ley 11.867 al adquirir el negocio, no es responsable por las patentes que se adeuden; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4.° del Decreto número 8652 de fecha 26 de julio de 1938, reglamentario de la patente de prestamista, establece que es suficiente prueba para la exigencia de la patente la que resulta de tres declaraciones concordantes entre sí, en virtud de lo cual procede clasificar a dicho negocio como casa de préstamos prendarios.

Que en lo que respecta a lo manifestado por doña Adalgisa R. B. de Anselmi y D. Oreste J. J. Valazza, en su descargo, debe tenerse en cuenta que tales manifestaciones no modifican su situación ante el fisco, por cuanto el artículo 27 citado no libera de responsabilidad al vendedor del negocio, sino que tiene por objeto evitar que se evada el pago de patentes mediante la transferencia del negocio gravado y la consiguiente insolvencia del deudor y no el de transferir la responsabilidad por el pago de las patentes adeudadas al comprador, liberando de toda responsabilidad al vendedor;

Que en cuanto a la defensa interpuesta por D. Santiago Oliva, cabe hacer notar que si bien adquirió el negocio bajo las prescripciones de la Ley 11.827, no se encuentra exento del pago de las patentes adeudadas, por cuanto dicha ley no libera a los adquirentes de negocios de las obligaciones que las leyes impositivas fijan para evitar la evasión de los gravámenes que las mismas crean, y en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el aludido artículo 27, procede su clasificación conjunta con los anteriores propietarios;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada. — Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

ACEVEDO

Monasterio "Carmelitas Descalzas de San José". — Se acuerda exención de impuesto territorial y se deja sin efecto resolución de este Departamento.

Buenos Aires, Julio 31 de 1942.

Res. número 583. — Expediente número 200.054-1940. — Visto que la Priora del Monasterio "Carmelitas Descalzas de San José" solicita se reconsideren las resoluciones de este Departamento números 1.205, 137, 387 y 185 de fechas octubre 22 de 1936, febrero 1.° y abril 10 de 1940 y 29 de enero de 1941, respectivamente, denegatorias de su pedido de exención de impuesto territorial correspondiente a las propiedades ubicadas en las calles Humberto I.° número 1.320 Pda. 212.629 y Humberto I.° número 1.352 Pda. número 212.631, por los años 1935|39, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución número 1.205 del 22 de octubre de 1936 dictada en estas actuaciones se acordó la exención del impuesto territorial correspondiente a la propiedad sita en la calle Humberto 1.° s|n. Pda. 2.635, por tratarse de un templo público de la religión católica; y se denegó la exención del mismo por los años 1935 y 1936 solicitada por la entidad interesada con respecto a las fracciones de que se trata de conformidad con lo informado a fojas 7. — Tal información estima que no corresponde acordar la exención por tratarse de propiedades destinadas a fines distintos de los expresamente determinados por el artículo 11 de la ley de la materia;

Que este concepto fué ratificado posteriormente por resoluciones números 137, 387 y 185 de febrero 1.° y abril 10 de 1940 y 29 de enero de 1941;

Que las nuevas informaciones producidas con motivo del pedido de reconsideración presentado por la interesada, obligan a rever lo resuelto en tales oportunidades;

Que, en efecto, se ha llegado a establecer que dichas propiedades forman un solo cuerpo de edificación con el inmueble en que funciona el templo público y son dependencias necesarias del mismo, en razón de haberse encontrato destinadas para vivienda del capellán y sacristán. — Así lo ha entendido la Excelentísima Cámara Civil 1ra. de la Capital, al establecer que la exención de contribución territorial que estatuye el artículo 11 inciso a) de la Ley 11.285, comprende no sólo al templo propiamente dicho, sino también a los edificios contiguos destinados a satisfacer las diversas necesidades del Culto, entre los cuales se encuentran los inmuebles que sirven de domicilio a los sacerdotes que atienden los oficios religiosos (Fallo de septiembre 18 de 1940, ver Diario de Jurisprudencia Argentina, número 864 de febrero 27 de 1941);

Que, en consecuencia, corresponde acordar la exención del impuesto territorial que se trata por hallarse comprendidas dentro del inciso a) del artículo 11 de la Ley 11.285, texto ordenado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acordar la exención del impuesto territorial que se solicita, dejando sin efecto las resoluciones de que se recurre.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

ACEVEDO

Se autoriza a la Administración Gral. de I. Internos para aceptar distribución de fondos propuesta por Banco Nación Argentina y para que imparta instrucciones al Procurador Fiscal, en la quiebra de Sentinelli e hijos.

Buenos Aires, Julio 31 de 1942.

Res. N.° 584. — Expediente 256.386-1942. — Vistas estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en la quiebra de la firma Domingo Sentinelli e hijos, que tramita por ante el Juzgado en lo Comercial de la Ciudad de Mendoza, a cargo del doctor Lino Guiñazú, secretaría Abril, fué sacada a remate una propiedad de la firma deudora, ubicada en el Departamento Guaymallén de dicha Provincia, la que constaba de bodega con sus maquinarias e implementos de destilería, casa habitación para familia y viñedo.

Que dicho inmueble reconocía hipoteca en primer grado a favor del Banco de la Nación Argentina por la suma de m$n. 14.200, y al propio tiempo estaba afectado al privilegio especial que acuerda a los créditos por impuestos y multas el artículo 9.° del texto ordenado de las leyes de impuestos internos. A este respecto, la firma fallida adeuda diversos cargos por los conceptos expresados, cuyo monto total asciende a la suma de m$n. 10.258.20 según detalle que obra en estas actuaciones, sin perjuicio de los intereses punitorios correspondientes. — Asimismo, dicha firma adeuda al Fisco Nacional la suma de m$n. 44 por concepto de sellado, crédito que no tiene un privilegio especial para su cancelación pero a cuyo respecto cabe invocar el privilegio general del artículo 3.879, inciso 2.° del Código Civil y artículo 129, inciso 5.° de la Ley 11.719.

Que con arreglo a la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema de Justicia, el privilegio especial de los créditos de impuestos internos y multas, afecta a la edificación de la fáblica, sus maquinarias y enseres, y al terreno en que se levanta el edificio, pero no se extiende a la casa o habitación de familia independiente de la usina, ni a terrenos o campos que por su extensión o naturaleza no están destinados a la explotación de la fábrica.

Que el precio de venta obtenido por el inmueble y los implementos de la bodega asciende a la suma de m$n. 16.100, y deduciendo de dicho importe la suma de m$n. 1.990.51, que corresponde a los gastos de justicia, sólo resta la cantidad de m$n. 14.109.49, sobre la cual inciden los créditos con privilegio especial por impuestos y multas e hipoteca.

Que el Banco de la Nación, pone de manifiesto la situación originada por el hecho de que no tuvo noticia oportuna, anterior al remate, de la existencia de los cargos con privilegio especial por impuestos internos y multas; circunstancia por la cual expresa que no promovió las acciones del caso a fin de que se rematase por separado la parte afectada al privilegio de impuestos internos y el resto del inmueble. — En consecuencia, solicita se acepte un prorrateo de dichos fondos entre la hipoteca y el crédito fiscal, teniendo en cuenta la tasación asignada a la edificación y enseres de la bodega como también al resto del inmueble, a cuyo efecto propone que la suma de m$n. 14.109.49, se distriyuya en la siguiente proporción: 68,39 o|o para Impuestos Internos y 31.61 o|o para el Banco. — En tal forma correspondería m$n. 9.649.48, para el crédito fiscal y m$n. 4.460.01 para el crédito hipotecario.

Que de la información producida por la repartición del ramo resulta que la distribución propuesta permitiría cancelar en apreciable proporción el crédito fiscal, quedando un saldo de m$n. 608.48, cuya cancelación podría gestionarse sobre los demás bienes que se liquiden en la quiebra.

Que a juicio de este Departamento, puede aceptarse la distribución propuesta, en consideración a que en esa forma se discrimina de manera ajustada a la circunstancias de hecho el alcance del privilegio del Fisco en relación a las características del inmuble afectado.

Que por otra parte, de los antecedentes agregados a estas actuaciones, surge que la representación fiscal no ha gestionado la verificación en la quiebra de la suma de m$n. 44, que adeuda la firma fallida por concepto de sellado, a cuyo efecto se ha considerado que no era necesaria la verificación por cuanto ese crédito carece de privilegio, lo que no es así, como se ha expresado con anterioridad.

Que en consecuencia, corresponde aceptar la propuesta del Banco de la Nación Argentina, debiendo el señor Procurador Fiscal gestionar en los autos de quiebra la verificación del saldo deudor, como también el crédito de m$n. 44, por sellado, haciendo valer el privilegio general que acuerdan a los créditos por impuestos el artículo 3.879, inciso 2.° del Código Civil y el artículo 129, inciso 5.° de la Ley 11.719, en la parte que corresponda. — Deberá asimismo gestionar la verificación de los intereses punitorios devengados por los créditos de impuestos internos.

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorizar a la Administración General de Impuestos Internos, para aceptar la distribución de fondos propuestas por el Banco de la Nación Argentina.

Publíquese y pase a dicha repartición a sus efectos y para que imparta instrucciones al señor Procurador Fiscal actuante con arreglo a lo dispuesto en el último considerando de la presente resolución.

ACEVEDO

Banco El Hogar Argentino Hipotecario, S. A. — Se deja sin efecto resolución de la Dirección Gral. del Imp. a los Réditos, que aplicaba el impuesto del artículo 50 de la Ley número 12.360.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1942.

Res. N.° 633. — Expediente 48.259-1941. — Visto que el "Banco El Hogar Argentino Hipotecario", S. A. apela de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha julio 12 de 1941, que la declara sujeta al pago del impuesto de la Ley N.° 12.360, artículo 50, y a la multa del artículo 21 de la Ley N.° 11.288, texto ordenado, y

CONSIDERANDO:

Que la institución apelante es una sociedad anónima que de acuerdo con sus estatutos (artículo 2.°), realiza, entre otras, operaciones de crédito que han dado lugar a la aplicación de los impuestos y multas reclamados, y que pueden clasificarse dentro de los conceptos de endosos de prendas agrarias, adelantos con caución de pagarés y créditos sobre venta de mercaderías a plazos realizadas por terceros.

Que de las informaciones producidas resulta que el interés cobrado proporcionalmente al plazo en las dos primeras clases de operaciones, es del 7 o|o directo en diez meses.

Que en cambio los créditos del tercer tipo procuran a la sociedad un lucro mayor obtenido en la siguiente forma. previo convenio con la entidad apelante, comerciantes minoristas venden sus mercaderías mediante créditos a diez meses otorgados por aquélla y de cuyo importe se deduce una suma igual al 5 o|o del valor de la orden de compra extendida. — Con tal procedimiento el cliente realiza compras por un valor igual al 95 o|o de las sumas que deberá abonar en total.

La sociedad corre con los riesgos del préstamo y cancela al comerciante de inmediato el valor de las compras autorizadas, pero deduce de ese importe un diez por ciento que reserva como comisión, o una cantidad mayor cuando se trata de créditos a mayor plazo que el indicado o a sola firma.

Planteadas así las operaciones, resulta claramente que si bien la sociedad obtiene ganancias apreciables por este concepto, los compradores sólo sufren un cargo igual al 5 o|o descontado del crédito, que es el único elemento de juicio que debe tomarse para determinar el interés del contrato de mutuo concertado. — En cambio las deducciones aceptadas por los comerciantes obedecen a tros aspectos de la transacción, que no encarecen la deuda del cliente y que son el resultado de una actividad complementaria del comercio minorista, que al favorecer las ventas motivan una distribución entre el comerciante vendedor y la entidad financiadora de las ganancias obtenidas por esos actos mercantiles.

Que, en consecuencia, debe concluirse que tanto estos actos como los adelantos sobre prendas agrarias y pagarés reditúan un interés común en esta clase de transacciones en cuanto ellas constituyen operaciones de créditos, lo que hace encuadrar el caso en el artículo 2.°, inciso g) del decreto reglamentario del impuesto de referencia, donde se dispone que no corresponde el gravamen cuando se trata de operaciones realizadas por sociedades anónimas de acuerdo con sus estatutos y siempre que en concepto de intereses, comisiones y honorarios acumulados, no se cobre una suma mayor que la común para la operaciones de crédito.

Por tanto y atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Dejar sin efecto el cargo de que se reclama.

Publíquese, comuníquese y vuelva a sus efectos a la repartición de origen.

ACEVEDO

Salles Pedro Lucio. — Se confirma resolución de la Dir. Gral. de Impuesto a los Réditos.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1942.

Res. N.° 635. — Expte. 48.477-1941. — Visto que don Pedro Lucio Salles apela de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha agosto 29 de 1941, que desestima una denuncia formulada por aquél contra la Compañía Argentina de Electricidad, S. A. (C. A. D. E.), a la cual considera sujeta a la patente que fija la Ley 12.360, artículo 50; y

CONSIDERANDO:

Que dicho precepto, grava con un impuesto de m$n. 1.000 a m$n. 20.000 a las personas o entidades que se dedican por sí o por cuenta ajena a realizar operaciones de préstamos, descuentos y de adelantos de dinero o a la compra-venta de carnets de créditos comerciales; estableciendo que el Poder Ejecutivo reglamentará el impuesto en forma que no recaiga sobre las operaciones comerciales comunes;

Que las operaciones motivo de la denuncia consisten en un arreglo ("Plan de Colaboración") hecho por la compañía con comerciantes minoristas del ramo, mediante el cual y previa adhesión a sus condiciones, éstos venden a crédito artefactos eléctricos a los clientes de la primera, substituyendo la compañía al minorista a partir del momento en que queda ajustada la operación entre este y el cliente, por medio de la transferencia de la documentación a la misma y el pago al contado al comerciante del precio que figura en la factura. La compañía percibe del comerciante adherente el siete por ciento sobre el importe de la venta, que se deduce de la factura que presenta a la C. A. D. E., y además queda a cargo del comprador del artefacto un recargo en el precio del artículo, que varía del cinco por ciento cuando la operación es de cinco cuotas mensuales, al doce por ciento, cuando el plazo es de veinticuatro meses;

Transferida la documentación a la C. A. D. E. y percibida por el comerciante la suma abonada por aquélla, éste queda desvinculado de toda obligación, cesando para él la responsabilidad ante la compañía para el caso de fracasar el cobro ante el adquirente del artefacto, y recayendo todos los riesgos en la C. A. D. E., la cual se vincula con el comprador del artículo por medio de una relación similar a la que existe en los casos de ventas directas de la misma;

Que aun cuando la sociedad obtiene ganancias apreciables por estas transacciones, se observa que los compradores sólo sufren un recargo nunca mayor del 1 o|o mensual sobre el valor de sus adquisiciones; siendo éste el único elemento de juicio que debe tomarse para determinar el interés del contrato concertado;

En efecto, las deducciones aceptadas por los comerciantes, que constituyen una nueva fuente de lucro para la empresa, obedecen a otros aspectos de la transacción que no encarecen la deuda del cliente y que son el resultado de una actividad complementaria del comercio minorista, que al favorecer las ventas motivan una distribución entre el comerciante vendedor y la entidad financiadora de las ganancias obtenidas por esos actos mercantiles;

Que en consecuencia no corresponde exigir en el caso el impuesto del artículo 50 de la Ley 12.360, por aplicación del artículo 2.°, inciso e) del decreto reglamentario que exime a los créditos vinculados a ventas reales de mercaderías; y del inciso g) del mismo precepto, que libera de gravamen a tales operaciones cuando son realizadas por sociedades anónimas y reditúan intereses normales;

Por tanto y teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Procurador del Tesoro en la parte final de su dictamen,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar el pronunciamiento apelado.

Publíquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos y para que remita estas actuaciones al señor Procurador Fiscal en turno, a los efectos indicados por el señor Procurador del Tesoro.

ACEVEDO

Ministerio de Guerra

Designando una Comisión presidida por un Oficial Superior, para correr con todo lo relacionado con la participación del Ministerio de Guerra en la Exposición Forestal que organiza el Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, 26 de Agosto de 1942.

1187. — Visto el expediente A. número 3746 (M. G.), por el que el Ministerio de Agricultura solicita colaboración de este Departamento en la Exposición Forestal que organiza;

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Desígnase una comisión presidida por el señor Coronel D. Ramón A. Albariño, Director General de Ingenieros, e integrada por un delegado de las Direcciones Generales de Administración, Instituto Geográfico Militar y Material del Ejército para correr con todo lo relacionado con la participación del Ministerio de Guerra en la Exposición Forestal de referencia.

2.° — Los señores Directores Generales de Administración, del Instituto Geográfico Militar y del Material del Ejército, comunicarán al señor Director General de Ingenieros, dentro de las cuarenta y ocho horas de conocida esta resolución, el nombre del delegado que designen para representar a su respectiva Repartición, y, desde ese momento, prestarán a la Comisión aquí mencionada todo el apoyo que sea necesario para el mejor éxito de su cometido.

3.° — Publíquese en el Boletín Militar 1ra. Parte y pase a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

TONAZZI

Reglamentación de Leyes de Enrolamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1). — Se le introduce con carácter "provisional", una modificación.

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1941.

1195. — Visto el expediente letra R. número 3050|42; Corresponde 74 (M. G.), lo propuesto por el señor Inspector General del Ejército (E. M. G. E.), y en virtud de la autorización conferida por el número 4 del Anexo 2 al Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Reglamentación de Leyes de Enrolamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1). Introdúcese con carácter "provisional", la siguiente modificación:

N.° 96, reemplácese por el que se transcribe:

"a) Los comandantes de región militar, de acuerdo con las necesidades deducidas de sus proyectos de movilización, determinarán la cantidad de suboficiales de reserva que deberán formarse durante el año con el personal de soldados conscriptos incorporados, excluídos los que puedan provenir de los cursos de aspirantes a oficial de reserva (N.° 95, inciso j,). El efectivo total fijado, por armas, especialidades y servicios, deberá ser desdoblado por unidad de paz y comunicado a éstas, por intermedio de las unidades de las cuales dependan, antes del 30 de marzo de cada año, a los efectos correspondientes;

b) La cantidad asignada a cada unidad será alcanzada en lo posible, por el Jefe de la misma, ascendiendo a los conscriptos que reúnen las condiciones requeridas—al grado de "cabo conscripto". — Estos ascensos serán acordados al finalizar el período de instrucción individual, pudiendo completárselos durante el resto del año militar hasta totalizar la cantidad de suboficiales de reserva que anualmente debe formar la unidad, de acuerdo con las previsiones mencionadas en el inciso a).

c) El ascenso a "cabo conscripto", será otorgado a los soldados que acrediten poseer las siguientes condiciones generales, compatibles con las funciones de suboficial:

1) Muy buena conducta y moralidad, comprobados también por los antecedentes civiles que se solicitarán a las autoridades policiales;

2) Espíritu militar, condiciones físicas, y competencia en el mando;

3) Ser alfabeto.

d) A partir del momento de su ascenso los "cabos conscriptos", serán sometidos a una intensa práctica en las funciones que les corresponderá desempeñar como suboficiales, en caso de movilización, ejercitándoselos especialmente en el mando de las pequeñas fracciones que estarán a su cargo y como subinstructores. Esta preparación se realizará bajo la vigilancia directa de los jefes de subunidades, los que una vez finalizado el año militar formularán personalmente la clasificación correspondiente de la especialidad adquirida por los causantes, en su condición de suboficiales;

e) Excepcionalmente, en el momento del licenciamiento, los "cabos conscriptos", podrán pasar a la reserva con el grado inmediato superior, siempre que, a juicio del Jefe de la unidad, reúnan condiciones;

f) En las matrículas individuales deberá dejarse claramente establecida la aptitud especial adquirida o demostrada con que estos suboficiales pasan a la reserva;

g) El ascenso a "cabo conscripto" no involucra aumento de sueldo ni da derecho a otras prerrogativas que las emergentes del grado en su relación con el mando y el buen servicio".

N.° 137, reemplácese el inciso d) por el siguiente:

"d) Con los voluntarios y conscriptos que en el momento de su baja, sean promovidos a suboficiales de reserva por sus jefes respectivos a propuesta de sus superiores inmediatos".

N.° 138, reemplácese por el que se transcribe:

"a) Los suboficiales y soldados voluntarios del cuadro permanente, que dejen de pertenecer al mismo por baja a su solicitud, retiro o licenciamiento pasarán a la reserva con el grado inmediato superior, siempre que a juicio de sus superiores reúnan las aptitudes necesarias".

b) Los soldados y cadetes no promovidos que hayan hecho su instrucción en las armas combatientes, serán destinados a las reservas de las mismas".

2.° — El señor Inspector General del Ejército adoptará las medidas pertinentes para la modificación definitiva, de conformidad con lo establecido en el número 10 del Anexo 2, al Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30).

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte y archívese en la Inspección General del Ejército, (E. M. G. E.).

TONAZZI

Resolviendo que la Dirección General del Material del Ejército desarrolle durante el corriente año, un curso especial de instrucción técnica-práctica con material de proyectores para mecánicos de zapadores o suboficiales combatientes.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1942.

1.227. — Visto lo propuesto por la Inspección de Zapadores, lo informado por la Dirección General del Material del Ejército, Inspección General del Ejército y lo prescripto en el N.° 76 ñ) del Reglamento de Comandos Superiores en Tiempo de Paz (R. R. M. 2 a.),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — La Dirección General del Material del Ejército, desarrollará durante el corriente año, un curso especial de instrucción técnica-práctica con material de proyectores para mecánicos de zapadores o suboficiales combatientes que posean conocimientos básicos en electricidad y motores de explosión.

2.° — Este curso se ajustará a las siguiente indicaciones:

a) **Objeto.** Formación de subinstructores para la instrucción técnica-práctica de los suboficiales y soldados de las secciones de proyectores de las unidades de zapadores.

b) **Lugar de realización:** En la Dirección General del Material del Ejército (Buenos Aires).

c) **Duración:** 6 días (del 14 al 19 de septiembre inclusive).

d) **Participantes:** Un mecánico de zapadores por cada uno de los batallones de zapadores divisionales, total 6; un mecánico por el Batallón de Zapadores de Montaña; uno por cada escuadrón de zapadores, total 3; uno por la Compañía de Ingenieros del Colegio Militar y uno por la Compañía de Zapadores de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral". Total general 12.

Las unidades especificadas que no tengan asignado dicho personal o que, razones circunstanciales impidan su participación, designarán en su reemplazo un suboficial combatiente que posea conocimientos básicos o práctica en motores a explosión y electricidad.

e) La fiscalización del curso será ejercida por la Dirección General del Material del Ejército (División Técnica).

f) **Jefe del curso:** Teniente 1.° D. Juan C. Cassagne, de la D. G. M. E.

Auxiliares subinstructores:

Mecánico de zapadores asimilado a Cabo 1.° Luis C. Malatesta, de la D. G. M. E.

Operario especialista de 4.ª Pedro L. Oderda, de la D. G. M. E.

g) El plan y programa del curso será formulado por la Dirección General del Material del Ejército.

3.° — El personal participante será alojado en el III Batallón del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano", a cuyos efectos la Dirección General del Material del Ejército tomará las medidas correspondientes.

4.° — La Dirección General del Material del Ejército impartirá las instrucciones que juzgue convenientes para la reunión del personal y también para la determinación del vestuario y equipo con que se presentará el personal.

5.° — Al finalizar los cursos el señor Director General del Material del Ejército comunicará el resultado y aprovechamiento obtenido por cada participante al director del instituto o jefe de unidad correspondiente.

6.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Inspección de Zapadores.

TONAZZI

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Llamando a concurso

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1942.

Expte. N.° 17.058-1942. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que en el Instituto Bacteriológico Dr. Carlos G. Malbrán, dependiente de este Departamento se hallan vacantes los cargos siguientes, pertenecientes a la Ley número 12.670 (Profilaxis Específica de la Difteria): un jefe de investigación de la inmunidad antitóxica y de los métodos de profilaxis específica; un jefe de envase; dos bacteriólogos; tres ayudantes de bacteriología y tres ayudantes técnicos químicos diplomados, que de acuerdo con lo que establece la mencionada ley y su reglamentación deben proveerse por concurso, y atento a que por el presente expediente número 17.058|942, se ha dado cumplimiento a lo que estipula el artículo 37 del S. Decreto número 104.166, de fecha 28 de octubre de 1941, corriendo a fojas 1, la resolución Ministerial, de fecha 23 de julio ppdo., por la que se aprueban los programas que deben regir los concursos de referencia,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles a contar desde el día 12 del corriente para proveer los cargos siguientes: un jefe de investigación de la inmunidad antitóxica; un jefe de envase; dos bacteriólogos; tres ayudantes de bacteriología y tres ayudantes técnicos químicos diplomados, que se hallan vacantes en el Instituto Bacteriológico Dr. Carlos G. Malbrán de este Departamento.

Art. 2.° — Programa y condiciones para el concurso de un jefe de investigación de la inmunidad antitóxica:

a) Será nombrado por concurso de títulos, trabajos y antecedentes por simple mayoría de votos emitidos por un jurado compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será un Jefe de Sección del Instituto Bacteriológico.

b) El voto se fundará por escrito.

c) Para inscribirse en el concurso se requieren algunos de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico. — Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que sin poseer título universitario, hayan demostrado capacidad descollante en la materia o especialidad objeto del concurso.

Art. 3.° — Programa y condiciones para el concurso de un jefe de envase, que será designado por concurso de antecedentes y títulos, y en el que actuará como jurado el mismo que se detalla en el Art. 2.° inciso a):

a) Es requisito indispensable poseer un título universitario, experiencia en la organización y manejo de una sección de envasado, conocimiento del instrumental y técnicas que se emplean en los mismos. — Capacidad de organización y dirección de numeroso personal.

b) Horario: mínimo 6 horas por día, en las horas que convenga al Instituto, y si fuera necesario, discontinuas.

Art. 4.° — Programa y condiciones para el concurso de dos bacteriólogos:

a) Serán nombrados por un concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los ayudantes del Instituto, a los que posean título profesional y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico y también los alumnos regulares que cursen el último año de cualquiera de las carreras citadas. — Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que sin poseer título universitario hayan demostrado capacidad descollante en la materia o especialidad;

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, por lo menos uno, será un Jefe de Sección del Instituto Bacteriológico;

d) El concurso constará de una prueba práctica, una prueba escrita y una prueba oral;

e) La prueba práctica versará sobre varios temas simples de la técnica corriente de un laboratorio de bacteriología. Los candidatos serán clasificados como suficiente o insuficiente. Cada miembro del Jurado dará su voto fundado por escrito. La prueba es eliminatoria;

f) La prueba escrita versará sobre una bolilla sorteada entre las de la parte general;

g) La prueba oral versará sobre una bolilla sorteada entre las de la parte especial;

h) Estas dos pruebas serán clasificadas de 0 a 10 puntos. Los candidatos que no tuvieren 7 o más puntos en la prueba escrita no darán el examen oral;

i) Programa a que deberá ajustarse el concurso, será el siguiente:

Parte general

1 Morfología - Citología, constitución química de las bacterias;

2 Enzimas y acción enzimática. Acción sobre hidratos de carbono, grasas y proteínas. Los cambios energéticos.;

3 Producción de substancias específicas: pigmentos. — Toxinas. Requerimientos plasmáticos y energéticos. Medios de cultivo en general y ejemplos, factores de crecimiento;

4 Reproducción de las bacterias. Crecimiento de la población bacteriana. Muerte de las bacterias;

5 Acción de factores físicos. Acción de substancias químicas definidas. Desinfección. Esterilización;

6 Filtración. Centrifugación. Ultrafiltración. Electroforesis. Separación de microbios por métodos físicos. Determinación del tamaño;

7 Clasificación de los vegetales. Sistemática y sus bases. Nomenclatura. Métodos de clasificación, Enumeración de los órdenes y familias de los Schizomycetes y su caracterización;

8 Las formas principales de vida de las bacterias. Parasitismo. Saprofitismo. Su definición, su importancia. Poder patógeno, definición; mecanismo de la acción patógena en general;

9 La estabilidad de las formas. La variación de formas, de propiedades, de constitución;

10 Estudio de las bacterias. Métodos de reconocimientos y caracterización, in vitro e in vivo, su enumeración rápida. Terminología de las formas, colonias, cultivos, etc.;

11 Los virus filtrables. Propiedades generales físicas, químicas y biológicas;

12 La dispersión de las bacterias. Los ciclos en la naturaleza. Las bacterias del suelo, del agua y del aire. Las bacterias en los seres vivientes. Flora normal del hombre;

13 La penetración de las bacterias en los animales. — Vías, la infección. — Formas de infección. Localización, generalización, regresión. Elementos celulares de la defensa.

14 Sensibilidad. Indiferencia. Resistencia. La dosis mortal. La inmunidad. Definición. Métodos de investigar y demostrar su existencia por aplicación de métodos estadísticos simples.

15 Inmunidad activa: Antitóxica Anti-infecciosa. Antiviral. Los antígenos; definición Métodos de preparación en general, ejemplos. Métodos de inmunización activa.

16 Los fenómenos de inmunidad en general. Los anticuerpos. Su enumeración y sus propiedades en términos generales. Inmunidad pasiva. Obtención de los sueros en términos generales; ejemplos.

17 Antitoxinas. Su naturaleza Obtención, purificación. Propiedades de combinación con la toxina. Leyes que la rigen Casos de la difteria, el tétano, las antitoxinas gangrenosas. Su medición. Los tests; sueros y toxinas.

18 Aglutininas bacterianas. Su naturaleza y obtención. Propiedades de combinación con el antígeno. La complejidad de los anticuerpos y su vinculación con la del antígeno. La especificidad. Aplicación al reconocimiento de especies. Titulación de aglutininas.

19 Precipitinas. Su naturaleza y obtención. El óptimo de precipitación. Titulación de precipitinas. Aplicación al reconocimiento de especies. Titulación de antígenos en mezclas. Floculación de lipoides.

20 La lisis de bacterias. Fenómeno de Pfeiffer. Bacteriolisis in vitro La citolisis. Hemolisinas. Su naturaleza y obtención. Propiedades de combinación con el antígeno. Complejidad del anticuerpo. El complemento, su constitución. Titulación de una hemolisina. La fijación del complemento. Aplicación al reconocimiento de especies.

21 Opsoninas. Bacteriotropinas, su naturaleza y obtención. Propiedades.

22 La hipersensibilidad. Nomenclatura. Anafilaxis. Enfermedad del suero. Alergia. Idiosincrasia. La hipersensibilidad a los fármacos. El fenómeno de Schwartzman. El fenómeno de Behring.

23 Los antígenos. Enumeración de tipos representativos. La especificidad. Su base química. La heterofilia. Hallazgo de los haptenes. Los antígenos complejos. Clasificación de los antígenos. Los estudios de Landsteiner.

24 Las vacunas: anti-diftérica; anti-tetánica; anti-tífica; antivariólica. Su definición, preparación y titulación.

25 Teorías de la inmunidad. La teoría de Ehrlich. La medida y conocimiento de la inmunidad como base de la epidemiología. Reacción de Schick y de Dick. Anticuerpos virulicidas.

26 Inmunidad pasiva. Sueros; anti-diftérico; anti-tetánico; anti-gangrenoso; anti-ofídico; anti-neumocóccico; anti-disentérico; anti-carbuncloso. Su preparación y purificación.

27 Animales de laboratorio: cómo se crían, cómo se cuidan. Anatomía elemental del cobayo, conejo, laucha, rata, constantes fisiológicas, contención, enfermedades naturales, anestesia depilación, etc. — Inoculación, autopsia, descripción de lesiones macroscópicas. Conservación de piezas para histología en líquidos apropiados. Toma de material.

28 El material para diagnóstico: cómo debe recogerse. En qué momento de la enfermedad; ejemplos. Cómo se conserva y se envía. Cómo se usa en el laboratorio. Principios generales de la marcha del diagnóstico. — Tres ejemplos, eligiendo un hemocultivo;

29 Clasificación de los Eumycetes, Phicomycetes, Ascomycetes (Levaduras esporuladas) y Deuteromycetes (Levaduras no esporuladas). Ordenes, familias y géneros más importantes del punto de vista médico;

30 Los artrópodos. Sistemática. Anatomía y Biología de los más importantes transmisores de enfermedades en la República Argentina;

31 Los protozoarios parásitos. — Amebas, Hematozoarios del paludismo. Leishmanias. Tripanosomas.

Parte especial

Las bolillas que siguen serán expuestas de la siguiente manera:

Nombre correcto. Posición sistemática. Morfología. Propiedades biológicas. Constituciones antigénicas. Las variedades. Acción patógena. Especies sensibles. Patología de la enfermedad natural; inmunidad y alergia. Inmunidad natural y artificial. Epidemiología. Bases de la Profilaxis.

Diagnóstico etiológico de la enfermedad natural: Métodos directos. Distribución del germen en el organismo infectado. (Lugar y tiempo). — Diagnóstico etiológico indirecto. Método:

32 Mycobacterium. Mycobacterium tuberculosis. Mycobacterium leprae;

33 Corynebacterium C. diphtheriae.

34 Vibrio. Vibrio cholerae;

35 Neisseria. N. Meningitidis. N. gonorrheae;

36 Streptococcus;

37 Diplococcus pneumoniae;

38 Staphylococcus;

39 Bacterium: Grupo disentérico;

40 Bacterium: Salmonellas S. typhi;

41 Pasteurella. Pasteurella pestis;

42 Hemophilus. Hemophilus pertussis. Hemophilus influenza.

43 Brucella;

44 Bacillus. B. Anthracie;

45 Clostridum Cl. tetani;

46 Clostridum, Cl. welchii y otros agentes de la gangrena gaseosa;

47 Espirochaettes. Treponema. Leptospira;

48 Rickettsia. El grupo de las fiebres tíficas;
49 Viruela vacuna;
50 Rabia. Poliomielitis.

Art. 5.° — Programa y condiciones para el concurso de tres ayudantes de bacteriología:

a) Serán nombrados por concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los que prestan servicios en el Instituto, a los que posean título profesional y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio;

b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico. Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. Además, el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad;

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales uno por lo menos, será Jefe de Sección del Instituto Bacteriológico;

d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica.

e) Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en la prueba escrita;

f) El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

1.° Manejo de microscopio y ultramicroscopio.
2.° Estufas y baños termo-reguladores. Autoclave y aparato de esterilización. Filtración.
3.° Sangría de animales. Técnica de las inyecciones. Autopsias.
4.° Preparación de los medios más comunes de cultivo.
5.° Preparación de soluciones colorantes. Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.
6.° Obtención de diluciones a título conocido. Reacciones de Widal y Wassermann.
7.° Aislamiento bacterias en cultivos puros. Conservación de cultivos.
8.° Diagnóstico bacteriológico de tuberculosis y de la peste en las ratas.

Art. 6.° — Programa y condiciones para el concurso de tres ayudantes técnicos químicos diplomados:

a) Serán nombrados por un concurso teórico-práctico.

b) Los candidatos al cargo deberán poseer el título de técnico Químico de la Escuela Industrial de la Nación o uno superior.

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos será Jefe de Sección del Instituto Bacteriológico Dr. Carlos G. Malbrán.

d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica.

e) Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 ó más puntos en la prueba escrita.

f) El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

1.° Propiedades generales de los sistemas coloidales.
2.° Coagulación de los coloides. Influencia de los agentes físicos químicos en la coagulación. Caso particular de las proteínas.
3.° Métodos colorimétricos para la determinación del pH.
4.° Métodos electrométricos para la determinación del pH.
5.° Nociones generales de microbiología. Aspecto general de los microorganismos.
6.° Microscopio y su uso en microbiología. Medios usuales para el cultivo de los microorganismos.
7.° Destrucción de los microorganismos por los agentes físicos y químicos y su ampliación en la esterilización y desinfección.
8.° Métodos generales de análisis cuali y cuantitativos.
9.° Preparación de las soluciones valoradas más usuales y mezclas buffer.
10. Comprobación de la exactitud y graduación de pipetas. buretas, matraces aforados, termómetros y otros aparatos comunes de medidas.
11. Medidas físicas: polarimetría, refractometría y fotometría.
12. Medidas físicas: viscosimetría, picnometría, tensión superficial y balanza.

Art. 7.° — La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", con sede en la Avenida Vélez Sársfield número 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas, hasta el día 5 de septiembre próximo venidero, inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico, comunicará a la Secretaría General del Departamento la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva, fijando día y hora en que se realizará y la primera prueba del concurso y los miembros que integrarán el Jurado.

Art. 8.° — Solicítese del Ministerio del Interior, su inserción en el "Boletín Oficial", para lo cual se dirigirá nota acordada, con remisión de dos copias de esta resolución, diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios de la Capital, remítase copia de la misma al "Boletín Sanitario", para su publicación, tomen conocimiento las Secciones Técnica y Administrativa, y pase al Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", para su notificación al señor Director y para que reserve estas actuaciones hasta su oportunidad.—J. Spangenberg.—H. J. D'Amato.

e.19 ago. v.10 sept.

Llamando a concurso para proveer cargos

Buenos Aires, 28 de Julio de 1942.

Exptes.: Nos. 10.278-42; 14.044-42. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", dependiente de este Departamento, se hallan vacantes los cargos siguientes: Un Oficial 9.° (Bacteriólogo de la Sección Virus), un Oficial 9.° (Físico-Químico especializado de la Sección Virus), un Auxiliar 4.° (Ayudante Bacteriólogo de la Sección Virus), un Auxiliar 4.° (Ayudante Físico-Químico de la Sección Virus), y un Auxiliar 6.° (Ayudante de la Sección Virus), que corresponden al Convenio celebrado por el Instituto Rockefeller de Estados Unidos de Norte América y este Departamento, aprobado por el S. Decreto N.° 115.301, de fecha 16 de enero de 1942, y que de acuerdo con las normas establecidas, deben proveerse por concurso, con la base de los programas que se detallan en la parte dispositiva de esta resolución, aprobados por Resolución Ministerial, de fecha 19 de junio ppdo., Expte. 10.278|1942,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

1.° — Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día 6 de agosto próximo venidero, para proveer los cargos siguientes: Un Oficial 9.° (Bacteriólogo de la Sección Virus), un Oficial 9.° (Físico-Químico especializado de la Sección Virus), un auxiliar 4.° (Ayudante Físico-Químico de la Sección Virus), un Auxiliar 4.° (Ayudante Bacteriólogo de la Sección Virus), y un Auxiliar 6.° (Ayudante de la Sección Virus), que se hallan vacantes en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" de este Departamento.

2.° — Programa y condiciones para el concurso de un Oficial 9.° (Bacteriólogo):

a) Será nombrado por un concurso teórico práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los ayudantes del Instituto, a los que posean título profesional y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio;

b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico y también los alumnos regulares que cursen el último año de cualquiera de las carreras citadas. Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que sin poseer título universitario hayan demostrado capacidad descollante en la materia o especialidad;

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más, designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene de los cuales por lo menos uno será un Jefe de sección del Instituto Bacteriológico

d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. — Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en el examen escrito.

e) El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

Parte teórica

1) Características generales de los virus: físicos, químicos y biológicos;
2) Comparación de la naturaleza y del comportamiento de los virus y de las bacterias, exigencias para su desarrollo. — Mecanismo de la infección y alteraciones histo patológicas;
3) Métodos de identificar y diferenciar los virus;
4) Reacciones de inmunidad producidas por los virus. Métodos de demostración. Analogías y diferencias con los mismos fenómenos producidos por las bacterias.
5) Inmunidad activa y pasiva en las enfermedades producidas por los virus. Aplicaciones a la prevención y al tratamiento de las enfermedades

Parte práctica

1).—Filtración de los virus.
2).—Preparación de los medios apropiados para el cultivo de los virus.
3).—C[illegible] embriones de pollo. Inoculación. Obtención del virus de los embriones infectados, fluidos y membranas. Preparación de suspensiones de virus de las distintas partes del embrión y pasaje del virus por embriones.
4).—Métodos de inoculación de animales y preparación del material para el pasaje.
5).—Valorización y conservación de las suspensiones de virus y de antígenos. Pruebas para demostrar la presencia de anticuerpos para los virus por métodos in vivo e in vitro.

Art. 3.° — Programa y condiciones para el concurso de un Oficial 9.° (Físico-Químico especializado):

a) Será nombrado por un concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los que presten servicios en el Instituto y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico. Deberán haber demostrado capacidad especial y dedicación en Física y Físico Química, sea ya por las materias aprobadas y sus clasificaciones por certificados de Profesores de Física y Físico Química de la Universidad y por publicaciones.

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales uno por lo menos, será jefe de sección del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán".

d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. — Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido siete o más puntos en la prueba escrita.

e) El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

Parte teórica

1).—Principales métodos físico-químicos de interés para la biología

Refracción. Colorimetría, nefelometría, electro-osmosis, potenciometría, conductividad, ultrafiltración, ultracentrifugación, difusión, viscosidad, electroforesis, etc.

2) Proteínas: generalidades, propiedades cinéticas y eléctricas, solubilidad.
3) Virus: Características generales, efectos del calor, dilución, pH, enzimas, sustancias químicas, etc.
4) Concentración y purificación de virus, métodos usados.
5) Composición química de algunos virus. purificados.
6) Aplicación de los métodos físico-químicos al estudio de virus: tamaño de virus, filtrabilidad, sedimentación, viscosidad, etc.
7) Reacciones de inmunidad producidas por los virus.

Parte práctica

1) Preparación de membranas de poros graduados. Medidas del tamaño de los poros, proceso de filtración, cálculo del tamaño del virus.
2) Proceso de ultracentrifugación cálculo del peso molecular limitaciones del método.
3) Técnica general de la electroforesis.
4) Medidas de fuerzas electromotri-

ces; pH, potenciales de óxido reducción, etc.

5) Métodos y técnicas empleadas en la concentración y purificación de virus.

Art. 4.° — Programa y condiciones para el concurso de un Auxiliar 4.° (Ayudante Físico-Químico).

a) Será nombrado por un concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los que presten servicio en el Instituto, a los que posean título profesional y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o en bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico. — Podrán presentarse además, los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología y además, física y química biológica. — La aprobación de físico-química, en cualquier caso, será considerada como un punto que se añadirá a la clasificación final. — Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será Jefe de sección del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán".

d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica.

Los candidatos serán clasificados de 0 á 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en la prueba escrita.

e) El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

Parte teórica

1) Métodos generales de análisis cuali y cuantitativo.
2) Cálculo y preparación de soluciones valoradas normales y empíricas, mezclas buffer.
3) Comprobación de la exactitud y graduación de pipetas, buretas matraces, termómetros y otros aparatos comunes de medición.
4) Métodos usuales para la determinación de pesos moleculares. Métodos especiales utilizados para proteínas.
5) Propiedades generales de sistemas coloidales. Fenómenos de absorción, isoterma de absorción.
6) Generalidades sobre proteínas, virus e inmunidad.

Parte práctica.

1) Manejo de la balanza de precisión. Trazado de una curva de sensibilidad, calibrado de una caja de pesas.
2) Manejo de tablas y agenda químicas, tablas de logaritmos reglas de cálculos.
3) Reacciones más usuales de proteínas, glúcidos y lípidos. Determinación de nitrógeno por el método de Kjeldhal.

Art. 5.° — Programas y condiciones para el concurso de un Auxiliar 4.° (Ayudante Bacteriólogo):

a) Será nombrado por un concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los que presten servicios en el Instituto, a los que posean título profesional y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en Química o Bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico. Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, por el Director del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será Jefe de sección del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán".

d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica.

Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido siete o más puntos en la prueba escrita.

e) El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

1) Manejo del microscopio y ultramicroscopio.
2) Estufas y baños termorregulados. Autoclaves y aparatos de esterilización. Filtración.
3) Sangría de animales. Técnica de las inyecciones. Autopsias.
4) Preparación de los medios de cultivo más comunes.
5) Preparación de soluciones colorantes. Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.
6) Obtención de diluciones a título conocido. Reacciones de Widal y Wassermann.
7) Aislamiento de bacterias en cultivos puros; conservación de los cultivos.
8) Descripción de métodos para aislar e identificar virus.
a) Poliomelitis.
b) Influenza.
9) Enumerar y describir los métodos suerológicos empleados en el diagnóstico de enfermedades por virus.
a) Descripción de tales métodos para psitacosis.
b) Descripción de tales métodos para influenza.

Art. 6.° — Programa y condiciones para el concurso de un Auxiliar 6.° (Ayudante):

a) Será nombrado por un concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los que presten servicios en el Instituto, a los que posean título profesional y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

b) Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos: 1) Doctor en medicina; 2) Doctor en medicina veterinaria; 3) Doctor en química o bioquímica; 4) Doctor en ciencias naturales; 5) Farmacéutico. Podrán presentarse además los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. Además, el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

c) El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, deberá ser Jefe de sección del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán".

d) El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica.

Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos, y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos, en la prueba escrita.

e) El programa a que deberá ajustarse el concurso, será el siguiente:

1). — Manejo de microscopio y ultramicroscopio.
2). — Estufas y baños termorregulados. Autoclaves y aparatos de esterilización. Filtración.
3). — Sangría de animales. Técnica de las inyecciones. Autopsias.
4). — Preparación de los medios de cultivo más comunes.
5). — Preparación de soluciones colorantes. Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.
6). — Obtención de diluciones a título conocido. Reacciones de Widal y Wassermann.
7). — Aislamiento de bacterias en cultivos puros; conservación de los cultivos.
8). — Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis y de la peste en las ratas.

Art. 7.° — La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", con sede en la Avda. Vélez Sársfield N.° 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas, y los sábados de 9 a 12 horas, hasta el día 31 de agosto próximo venidero, inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico, comunicará a la Secretaría General del Departamento, la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva, fijando día y hora en que se realizará la primera prueba del concurso y los miembros que integrarán el Jurado.

Art. 8.° — Solicítese del Ministerio del Interior, su inserción en el "Boletín Oficial", para lo cual se dirigirá nota acordada, con remisión de dos copias de esta resolución, diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios de la Capital, remítase copia de la misma al "Boletín Sanitario", para su publicación, tomen conocimiento las secciones Técnica y Administrativa y pase al Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", para su notificación al señor Director y para que reserve estas actuaciones hasta su oportunidad. J. Spangenberg. — H. J. D'Amato.

e.18 ago.-v.9 sep.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Ministerio de Agricultura

ADVERTENCIA

La Dirección de Minas y Geología, del Ministerio de Agricultura de la Nación, hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demás lugares bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1.° — Que, de conformidad con el artículo 5.° de la Ley N.° 10.273 y el Art. 400 de la Ley 12.161, el canon minero debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de junio y el 31 de diciembre, contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, esté o no mensurada la mina. La concesión de una mina caduca "ipso-facto", por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses desde el vencimiento.

2.° — Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas deberán concurrir a la Dirección de Minas y Geología, calle Perú 566, para recibir las boletas conforme a las cuales abonarán el canon en sellos ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

3.° — Que, de acuerdo con el artículo 8.° de la misma Ley N.° 10.273, la Dirección de Minas y Geología publica el Padrón de Minas de jurisdicción nacional, correspondiente al segundo semestre del año 1942 (respondiendo su estado hasta el 30 de junio de 1942), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado padrón consigna las cantidades que se adeudan por semestres vencidos de canon, para cada mina, hasta el 30 de junio de 1942 y el importe del canon por el segundo semestre de 1942. — Tomás M. Ezcurra, director.

e.22 ago.-v.8 sep.

Manifestación descubrimiento de oro (mina Santa Fe), presentada por la señorita Clara Liptak, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 202.668-1941.

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1941. — Señor Director de la Dirección de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura, Ingeniero Tomás M. Ezcurra, S|D. — La que suscribe, Clara Liptak, domiciliada en la calle Diego Palma 238, San Isidro, F. C. C. A., se presenta al señor Director y dice: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén un yacimiento de oro, viene hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La ubicación del punto de extracción de la muestra que acompaña, se halla dentro del lote 24, de la fracción B., de la Sección XXXIII, del Territorio del Neuquén y se encuentra a 100 m. al Norte de un punto situado a 120 m. S.84°18' O, del esquinero Sud, de la mina Fortuna M-2432-02. — El terreno es de propiedad fiscal. — La mina llevará el nombre de "Santa Fe". — Será justicia. — Fdo.: Clara Liptak. — Recibido en mi oficina hoy treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno siendo las dieciséis horas, treinta y nueve minutos. — Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Octubre 4|41. — Pase al Servicio Minero a sus efectos. —Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente manifestación de descubrimiento de oro en el Territorio Nacional del Neuquén. Departamento Minas, presentada por la señorita Clara Liptak. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de este Servicio en el lote 24, de la fracción B., de la Sección XXXIII, del referido territorio y afecta terrenos que según declaración de la interesada son de propiedad fiscal. — Estando en forma esta solicitud, corresponde disponer el registro y las publicaciones de acuerdo con los Arts. 117-119, del Código de Minería. — Marzo 5 de 1942. — Fdo.: E. Martinelli, Jefe Interino Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119, del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse

se los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1942. — Se registró la manifestación de descubrimiento de oro (mina Santa Fe), presentada por la señorita Clara Liptak, bajo el número 788, folio 294, del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.29 ago.-N.° 8608-v.29 ago.
e.7 sept.-N.° 8608-v.7 sept.
e.15 sept.-N.° 8608-v.15 sept.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 82.871-1940.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1942. — Atento al desistimiento precedentemente formulado por el interesado, archívese el presente expediente. — Publíquese, notifíquese, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 82.866-1940.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1942. — Atento al desistimiento precedentemente formulado por el interesado, archívese el presente expediente. — Publíquese, notifíquese, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 5 de Septiembre de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación pública número 53

Llámase a licitación pública por el término de (30) treinta días para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos de: Libros de fabricación especial, formularios e impresos varios, durante el ejercicio del año 1943.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de la Nación el día 6 de Octubre de 1942 a las 16 y 30 horas en el Salón de Actos Públicos de la Repartición, calle Corrientes número 172, 6.° piso.

Por el pliego de condiciones y detalle, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), calle Corrientes N.° 172, 6 piso, de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 los sábados.

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1942. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telégrafos.

e.7 sep.-N.° L-1779-v.23 sep.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación privada para contratar el arrendamiento de un local destinado a oficinas de la Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles, dependiente de la Dirección General de Aduanas (Expediente 4477|42), en el radio comprendido por las calles Paseo Colón, Estados Unidos, Lima, Cerrito y Leandro N. Alem.

La apertura de propuestas se efectuará el día 30 de Setiembre de 1942, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Victoria número 386, Capital.

e.7 sep.-N.° L-1803-v.11 sep.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación privada para la adquisición de un motor eléctrico de 10 H. P. c. a. trif. 220 v. 1400 a 1450 rpm. 50 períodos con dispositivos de arranque, juego de rieles tensores y su respectiva polea, con destino a la Cárcel de Formosa.

La licitación se llevará a cabo el día 10 de Setiembre de 1942, a las 15,30 horas, en la oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 7 de Setiembre de 1942. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.7 sep.-N.° L-1825-v.10 sep.

Penitenciaría Nacional
Expte. 10.020-D-1941

Llámase a licitación privada para el día 9 de septiembre, a las 15 horas, para la adquisición de:

2 Chasis marca "Ford" o "Chevrolet", modelo 1942, para camiones, para 3 toneladas aproximadamente de carga, de una distancia entre ejes de unos 3.40 metros, con ruedas traseras con gomas de 32 x 6 de 10 telas y delanteras con gomas de 6.00 x 20 de 6 telas y llanta de auxilio con goma de 32 x 6, de 10 telas, con cabina cerrada integral de acero, importada, original de fábrica, tapizada con cuero, tablero completo de instrumentos, vidrios irrompibles, limpia-parabrisas automáticos, faros, farolitos, bocinas, paragolpes delanteros, elásticos traseros reforzados y de sobrecarga, freno hidráulico en las cuatro ruedas y freno mecánico de mano independiente, pintados a duco, color a elegir, con juego completo de herramientas.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — Buenos Aires, 4 de septiembre de 1942. — El Secretario.

e.7 sept.-N.° L-1829-v.9 sept.

Ministerio de Agricultura

FABRICA NACIONAL DE ENVASES DE ALGODON

Llámase a licitación pública para la construcción del edificio de la planta industrial de esta fábrica, en la fracción N. O. del lote N.° 249, de la Colonia Resistencia, localidad de Barranqueras, Territorio Nacional del Chaco, de conformidad con las determinaciones del pliego de bases y condiciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de Contaduría de la Junta Nacional del Algodón, calle Juncal N.° 866, Buenos Aires, en las del Estadígrafo Rural de esa Repartición, calle Corrientes 343, Resistencia (Chaco) y en la Agronomía Regional de Corrientes, calle Bolívar 1248 (Corrientes) dependiente de dicha Junta. — Las propuestas serán abiertas en la mencionada oficina de Contaduría el día 8 de octubre de 1942, a las 15 horas. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1942. — Venancio Ruiz de Galarreta, Presidente del Directorio.

e.7 sept.-N.° L-1832-v.23 sept.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del camino de Chillar a Juárez, $ 208.931,50.

Hasta el día 1 de Octubre en el Juzgado Federal de Azul o para el día 7 del referido mes, a las 15,15 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.7 sep.-N.° L-1712-v.17 sep.

Licitación pública de las obras del camino a la estación Beltrán; de Beltrán hacia Villa Robles, $ 54.154,99.

Hasta el día 7 de Octubre en el Juzgado Federal de Santiago del Estero, o para el día 14 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.7 sep.-N.° L-1711-v.17 sep.

Licitación pública de las obras del puente sobre el río de Las Piedras, en el límite interprovincial, $ 58.532,85.

Hasta el día 7 de Octubre en los Juzgados Federales de Salta y Jujuy, o para el día 14 del referido mes, a las 15,15 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.7 sep.-N.° L-1709-v.17 sep.

Licitación pública de las obras del camino de Los Nogales a Tapia, pesos 438.001,84.

Hasta el día 7 de Octubre, en el Juzgado Federal de Tucumán, o para el día 14 del referido mes, a las 15,30 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.7 sep.-N.° N.° L-1706-v.23 sep.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 30226.DC.942

Llámase a licitación pública para la provisión de dos electrobombas especiales y dos bombas centrífugas con destino al Distrito San Isidro, Provincia de Buenos Aires. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, calle Charcas 1840, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 21 de Octubre próximo, a las 15 y 30, que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1942. — El Secretario General.

e.7 sep.-N.° L-1813-v.11 sep.

Expte. 35.434-DC-1941

Llámase a nueva licitación pública para la provisión de cables y cadenas.

El pliego de condiciones modificado, puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas N.° 1840, 1er. piso, hasta el 22 de octubre próximo a las 15 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Buenos Aires, Septiembre 3 de 1942. — El Secretario General.

e.7 sept.-N.° L-1833-v.17 sept.

Expte. 25777.DTP.942

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos máquinas perforadoras a percusión con torres desarmables con destino al Distrito Santiago del Estero. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 19 de Octubre próximo, a las 15 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1942. — El Secretario General.

e.7 sep.-N.° L-1805-v.11 sep

Expte. 29683.Pv.942

Llámase a licitación pública para la provisión de cañería de mortero de cemento y cañería de asbesto cemento, con destino a la Ciudad de Mercedes (Provincia de San Luis). — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General. Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 7 de Octubre próximo a las 15 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Septiembre 1 de 1942. — El Secretario General.

e.7 sep.-N.° L-1804-v.23 sep.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Aduana de la Capital

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, al señor **Manuel Muñoz** y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente sumario 50-E-1942, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, si no compareciese en el término establecido.

Sumarios, Septiembre 2 de 1942. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.7 sep.-v.9 sep.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a **Giovanni Ceruti**, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente 35-W-1939, a efectos de que proceda a su retiro bajo apercibimiento de darse por abandonada.

Sumarios, Septiembre 2 de 1942. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.7 sep.-v.9 sep.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, al señor Ricardo Daniel Barreiro y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente sumario 182-L-1942, caratulado "Ledesma Luis E. c|. Ricardo Daniel Barreiro, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciese en el término establecido.

Sumarios, Septiembre 2 de 1942. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.7 sep.-v.9 sep.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la primera publicación del presente edicto a Melaño Reyes, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente 32-E-1942, bajo apercibimiento de darse ésta por abandonada si no compareciere, que con fecha agosto 14 ppdo., ha recaído en dichos autos la siguiente resolución, Se resuelve: Comisar, la mercadería en infracción a beneficio del denunciante sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, etc. etc.

Sumarios, Septiembre 2 de 1942. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.7 sep.-v.9 sep.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día, a partir de la primera publicación del presente, al que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente sumario 135-D-1942, caratulado Durante Guillermo N. c|. N. N., bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería si no compareciese en el término establecido.

Sumarios, Septiembre 2 de 1942. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.7 sep.-v.9 sep.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la primera publicación del presente edicto, a Sena Knapp y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente número 172-F-1942, bajo apercibimiento de darse ésta por abandonada, que con fecha agosto 13 ppdo., ha recaído la siguiente resolución: Se resuelve: Comisar la mercadería en infracción, etc. etc.

Sumarios, Septiembre 3 de 1942. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.7 sep.-v.9 sep.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

FERNANDEZ Y GONZALEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día seis del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, comparecen ante mí y testigos que suscriben: los señores Juan González Iglesias, que firma "Juan González", casado, español, y don Marcelino Fernández García, que firma "Marcelino Fernández", casado, español, ambos domiciliados en la calle Bouglone Sur Mer número trescientos cuarenta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que por este acto convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial, bajo el rubro de **"Fernández y González, Sociedad de Responsabilidad Limitada"**, para dedicarse a la fabricación y venta de calzados en general y sus anexos, explotando la fábrica instalada en esta Capital, calle Boulogne Sur Mer números trescientos cuarenta y trescientos cuarenta y dos, cuyo activo y pasivo toma a su cargo la Sociedad que por este acto se constituye. — Segunda: Su domicilio y asiento principal de sus negocios es en esta Capital, calle Boulogne Sur Mer números trescientos cuarenta y trescientos cuarenta y dos. — Tercera: El tiempo de duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado, a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y dos, a cuya fecha retrotraen todos sus efectos. — El socio que deseare retirarse de la Sociedad sólo podrá hacerlo, una vez transcurridos cinco años de la constitución de la misma, debiendo comunicar tal decisión al otro socio, con una antelación de seis meses, mediante telegrama colacionado, con las restricciones del artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en iguales partes, o sean trescientas cuotas cada uno de ellos. — Quinta: El capital aportado está constituído a) Por el activo y pasivo de la fábrica de calzados de la calle Bolougne Sur Mer números trescientos cuarenta y trescientos cuarenta y dos, de conformidad el balance cuya copia debidamente firmada por las partes se agrega a la presente, y toma a su cargo la Sociedad que por este acto se constituye. — b) Por el inmueble ubicado en la calle Boulogne Sur Mer número trescientos cuarenta y trescientos cuarenta y dos de esta Capital, que se individualizará más adelante, y que conjuntamente con la fábrica de calzados mencionada, ambas de propiedad de la Sociedad Colectiva "Fernández y González" constituída por los mismos componentes Señores Juan González Iglesias y Marcelino Fernández García, carácter que más adelante acreditarán, quedan transferidos por este acto a esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que por reunir en consecuencia sus miembros componentes la doble calidad de vendedores y compradores dan por compensado el precio de la venta con los respectivos aportes que efectúan a la Sociedad de Responsabilidad Limitada que constituyen por esta escritura. — Sexta. La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes asumen las funciones de Gerentes y tendrán el uso de la firma social separada o conjuntamente, según corresponda y de acuerdo a las facultades que a cada uno pertenezca y que se establecen a continuación: a) El señor Marcelino Fernández García y Don Juan González Iglesias quedan facultados para que en nombre de la Sociedad puedan proceder separada e indistintamente para comprar, vender, permutar bienes muebles, mercaderías, materias primas o productos manufacturados, celebrar contratos, transacciones y todo otro acto jurídico que no reporte daño alguno a la Sociedad. — b) Asimismo podrán comprar y vender bienes inmuebles, aceptar o constituir hipotecas en las condiciones que crean más convenientes, a cuyo efecto se requerirá la firma conjunta de ambos Gerentes. — c) El Director Gerente señor Juan González Iglesias, tendrá exclusivamente a su cargo la dirección técnica de la fábrica y se entenderá directamente con los obreros de la misma. — d) El señor Marcelino Fernández García dispondrá personalmente todo lo referente a la concesión de créditos en la forma que crea conveniente, como así también en lo que respecta a operaciones bancarias, créditos, descuentos de documentos y dirección del personal. —e) En lo que respecta a los dos últimos incisos, ambos Gerentes podrán consultarse sin que la oposición de uno de ellos respecto al otro pueda invalidar o dejar sin efecto la medida adoptada de acuerdo a las atribuciones que se les confiere a cada uno de ellos por dichos incisos. — f) Queda terminantemente prohibido a los dos Gerentes comprometer a la Sociedad en negocio alguno que sea extraño a los móviles de la misma; g) En caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento transitorio de uno de los Gerentes, el otro asumirá automáticamente las funciones del impedido. — h) El sueldo mensual que percibirá cada Gerente será de un mil pesos moneda nacional. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de Marzo se practicará el balance general que será sometido a la Asamblea y para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados de acuerdo el número de cuotas subscriptas. — Octava: De las utilidades líquidas que resulte por cada ejercicio, se destinará: a) Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social; b) Las reservas que se consideren necesarias y que no podrán ser superiores a la legal; c) El remanente se distribuirá en proporción a las cuotas susciptas por cada socio; d) En ningún caso las cuentas particulares de cada socio devengarán intereses. — Novena: En caso de fallecimiento u otro impedimento legal de cualesquiera de los socios, éste quedará de hecho separado de la Sociedad, debiéndose realizar a la fecha que tal ocurra un balance general a fin de establecer la parte que le corresponde a los herederos o representantes legales del impedido, que así lo acrediten, para reembolsarle el haber que resultare a su favor, mediante entregas trimestrales en un plazo no mayor de dos años a contar de la fecha del balance y con un interés anual del seis por ciento. — La administración general de la Sociedad, quedará a exclusivo cargo del otro socio sin limitación o ingerencia de los representantes del socio eliminado. — Décima: En la misma forma que en el artículo anterior se procederá a los efectos de la liquidación del socio que se retirare voluntariamente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero. — Undécima: Cualquier controversia que se suscitare entre los socios, será resuelta por un árbitro único nombrado de común acuerdo por ambas partes; en caso de no llegarse a un entendimiento sobre la persona en cuestión, será designado el Presidente de la Cámara de la Industria del Calzado, cuyo fallo será inapelable. — Décima segunda: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por los Gerentes o el Gerente al frente de la Sociedad. — Décima tercera: Toda cuestión no prevista en este contrato, se resolverá de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y Códigos respectivos. — Los señores Fernández y González, manifiestan: Que la transferencia de la fábrica calle Boulogne Sur Mer número trescientos cuarenta y trescientos cuarenta y dos, y que hacen como aporte a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprende todos los muebles, maquinarias, instalaciones, útiles, enseres, mercaderías y demás del referido negocio, todo de acuerdo al inventario que se detalla en el libro rubricado de la Sociedad Colectiva "Fernández y González", y conforme al balance a que se ha hecho referencia. — El inmueble que igualmente transfieren a la Sociedad de Responsabilidad Limitada como aporte y que han avaluado en la suma de cien to quince mil pesos moneda nacional, incluída la hipoteca de veinte mil sesenta y tres pesos con quince centavos moneda nacional, constituída a favor del Banco Hipotecario Nacional, que la Sociedad de Responsabilidad Limitada toma a su cargo exclusivo, se encuentra ubicado en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de Balvanera Oeste, Circunscripción novena, Calle Boulogne Sur Mer números trescientos cuarenta y trescientos cuarenta y dos, antes este último número, únicamente, entre las de Valentín Gómez y Sarmiento edificada en los lotes de terreno designados en el plano que mencionan sus antecedentes con los números diez y once, los que en conjunto por estar unidos miden: diecisiete metros treinta y dos centímetros de frente al Este; setenta y dos metros noventa centímetros de fondo en el costado Norte; cincuenta y ocho metros cuatro centímetros en el costado Sud, a cuya terminación y en dirección al Norte, deben medirse ocho metros setenta centímetros, y desde este punto y en dirección al Oeste dieciséis metros cuarenta y seis centímetros hasta dar con la línea del contrafrente al Oeste, que mide ocho metros setenta centímetros; lindando: por el frente al Este, con la calle Boulogne Sur Mer; por el costado Norte con José Oguia; por el costado Sud, con el lote doce y fondos de los lotes cinco, seis, siete, ocho y nueve; y por el contrafrente al Oeste, con Sebastián Undino. — Le corresponde a la Sociedad Colectiva "Fernández y González" por compra que realizó a los señores Joaquín, Francisco, Luis Cándido Alberto Domingo y Roberto Cirilo Guerri, según escritura de fecha veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Escribano Don Aquiles Yorio, cuyo testimonio que he tenido a la vista para este acto en el Archivo del Banco Hipotecario Nacional, se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad en la Zona Norte, Tomo mil cuatrocientos treinta y nueve, folio noventa y uno, doy fe. — De los certificados que se anexan a la presente, resulta: Que el dominio consta a nombre de la Sociedad Colectiva "Fernández y González", sin restricciones ni modificación, en la forma ya indicada; no se registran embargos ni inhibiciones que impidan el otorgamiento de la presente, y ni más hipoteca que la constituída a favor del Banco Hipotecario Nacional por la suma de veintidós mil cuatrocientos pesos moneda nacional, según escritura del veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro ante el Escribano Don Aquiles Yorio, inscripta en el tomo ciento treinta y uno, Zona Banco Norte, folio sesenta y seis, reducida en virtud de las amortizaciones efectuadas a la suma de veinte mil sesenta y tres pesos con quince centavos moneda nacional, la que la sociedad adquirente toma a su cargo como se expresará en la cláusula quinta de esta escritura y según constancia del balance agregado a la presente. — No se adeuda Contribución Territorial hasta el corriente año inclusive, servicios atrasados a las Obras Sanitarias de la Nación, impuestos generales a la Municipalidad, deuda por afirmado, cercos y aceras. — En consecuencia queda transferido a favor de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Fernández y González" el inmueble descripto y en cuya posesión se encuentra la Sociedad adquirente, obligándose la sociedad Colectiva "Fernández y González" a la evicción y saneamiento conforme a derecho. — Yo el Escribano autorizante dejo constancia que se ha cumplido con las disposiciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, no habiéndoseme formulado reclamación ni oposición alguna, y a que a los efectos del pago de los derechos fiscales, el inmueble Boulogne Sur Mer números trescientos cuarenta y trescientos cuarenta y dos, está avaluado por la Contribución Territorial en la suma de noventa y dos mil pesos moneda nacional. — El carácter de los socios señores Marcelino Fernández García y Juan González Iglesias de únicos miembros componentes de la Sociedad Colectiva, Fernández y González", surge del respectivo contrato social íntegramente transcripto al folio mil cuatrocientos setenta y tres, protocolo corriente de este Registro a mi cargo y que copiado en lo pertinente dice: 'En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día doce del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos, comparecen ante mí y testigos que subscriben: Don Marcelino Fernández García . . ., y Don Juan González Iglesias . . ., y dicen: Que como únicos componentes de la Sociedad Comercial Colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Fernández y González", vienen a dejar transcripto en este Registro a mi cargo, el contrato social . . ., de la sociedad de referencia . . . En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y siete de Octubre de mil novecientos diez . . ., comparecieron por una parte don Marcelino Fernández García . . ., y por la otra Don Juan González Iglesias . . ., y dijeron: . . . . . . Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial Colectiva que tiene por objeto continuar con la explotación de los negocios de almacén y bebidas por menor que tienen establecido en esta Ciudad . . ., así como cualquiera otro que resuelvan establecer en adelante bien sea en el ramo indicado o en cualquiera otro susceptible de comercio . . . Podrá también la sociedad comprar y vender bienes raíces . . ., gravarlos con hipotecas o aceptar las ya existentes . . . La Sociedad girará bajo la razón de «Fernández y González» y cada uno de los socios tendrá indistintamente el uso de la firma social . . . Leída que les fué, se ratificaron . . . ., la firman en

presencia de los testigos don Juan Bozzolini y don Juan M. Tobío, vecinos y hábiles, doy fe. — Juan González. — Marcelino Fernández. — Tgo.: Juan Bozzolini. — Tgo.: J. M. Tobío. — Hay un sello. — Ante mí: José Anto Sanguineti''. . . . Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman con los testigos del acto, señores José Menéndez y Salomón Feldman, vecinos hábiles; doy fe. — Marcelino Fernández. — Juan González. — José Menéndez. — S. Feldman. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Ascochilo''. — Es copia fiel de las partes pertinentes del original de su referencia, doy fe; así como de que los comparecientes aseguran que dicho contrato se encuentra en plena vigencia. — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores José C. Rizzuti y Salomón Feldman, vecinos hábiles, doy fe. — Juan González. — Marcelino Fernández. — Tgo.: J. C. Rizzuti. — Tgo.: S. Feldman. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Ascochilo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil treinta y ocho del Registro doscientos veinticuatro a mi cargo, doy fe. —Se ha empleado para el otorgamiento de la presente escritura de Sociedad, con transferencia de inmueble como parte de aporte social, el certificado expedido por el Registro de la Propiedad bajo el número de entrada veintitrés mil doscientos ochenta y nueve, y ampliaciones números: veinticuatro mil doscientos setenta y cinco, treinta mil ochocientos setenta y cuatro, y treinta y tres mil ochocientos seis, por el que se pagó en concepto de derechos, arancelarios la cantidad de treinta y seis pesos moneda nacional. — Para la Sociedad ''Fernández y González, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido el presente testimonio extendido en seis sellos valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del setecientos diez y nueve mil novecientos cincuenta y seis, al setecientos diez y nueve mil novecientos sesenta, y el presente que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.7 sep.-N. 8953-v.11 sep.

MONOTYPE ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que la Sociedad Monotype Argentina, Soc. de Resp. Ltda., se ha presentado solicitando inscripción del siguiente contrato:

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, reunidos los señores Natalio Michelizzi, casado, domiciliado Piedras 1073, Victor C. Dondero, soltero, domiciliado Patricios 291 y Juan Sampedro, casado, domiciliado Santiago del Estero 1217, expresan lo siguiente: Que con fecha tres de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho constituyeron por escritura privada una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de «Monotype Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada», cuyo contrato social, fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día 10 de Mayo de 1939, al N.º 138, folio 364, Libro 3 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que resuelven modificar el contrato social conforme a las siguientes estipulaciones: Aumentar el capital social en la suma de cincuenta y dos mil pesos moneda nacional representado por ciento cuatro cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, quedando el capital social fijado en la suma de ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, representado por trescientas cuatro cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. — Incorporar en calidad de socios a los señores Francisco Anselmo, argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano 891 y Angel C. Seijo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Corrientes 1231. — El aumento de capital se distribuye en la siguiente forma: Al socio Natalio Michelizzi, le corresponden veintisiete cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, que hacen trece mil quinientos pesos moneda nacional. — Al socio Victor C. Dondero, veintiséis cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, que hacen trece mil pesos moneda nacional. — Al socio Francisco Anselmo, treinta y ocho cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, que hacen diez y nueve mil pesos moneda nacional y al socio Angel C. Seijo, trece cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que hacen un total de seis mil quinientos pesos moneda nacional. — Se deja constancia de que estas cuotas han sido ya totalmente integradas como consta en los libros de la sociedad, quedando cancelados los créditos que los socios tienen contra la misma por estas cantidades. — Las cuotas del nuevo socio señor Francisco Anselmo, han sido integradas con aportaciones de materias primas y su crédito contra la sociedad queda cancelado. — Las cuotas del nuevo socio señor Angel C. Seijo, han sido integradas con préstamos en efectivo y su crédito contra la sociedad por esta suma queda también cancelado. — Conforme a las modificaciones aquí establecidas el capital social de «Monotype Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada», queda establecido en la suma de ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, representado por trescientas cuatro cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. — Las cuotas de los socios quedan así establecidas: el señor Natalio Michelizzi, ciento catorce cuotas, el señor Victor C. Dondero, ciento catorce cuotas, el señor Juan Sampedro, veinticinco cuotas, el señor Francisco Anselmo treinta y ocho cuotas y el señor Angel C. Seijo, trece cuotas. — Se resuelve modificar la cláusula undécima del contrato social que queda redactada así: Las utilidades y pérdidas se distribuirán proporcionalmente a las cuotas de cada uno de los socios. — A los efectos de la distribución de utilidades se da a este convenio efecto retroactivo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Quedan subsistentes todas las cláusulas del contrato social que no han sido expresamente modificadas. — Los socios Francisco Anselmo y Angel C. Seijo, manifiestan conocer el contrato social y las presentes modificaciones firmando de conformidad. — Este convenio corre en los sellos números 1.616.491 y 1.616.492 de un peso cincuenta centavos moneda nacional, habilitados con el correspondiente estampillado de ley. — N. Michelizzi. — V. C. Dondero. — F. Anselmo. — Angel C. Seijo. — J. Sampedro.

Buenos Aires, Julio 14 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.7 sep.-N.º 8956-v.11 sep.

MERANOL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de Agosto de 1942 entre los señores Jorge Santillán, domiciliado en la calle Obligado N.º 2995, de estado casado, de nacionalidad argetnino, Maximiliano E. A. Munk, domiciliado en la calle Sucre N.º 2907, de estado casado, de nacionalidad argentino, Donald Wason, domiciliado en la calle Sarmiento N.º 385, de estado casado, de nacionalidad argentino e Ingeniero Federico Gualterio Wertheim, domiciliado en la calle Ibarrola N.º 7238, de estado casado, sin nacionalidad, nacido en Alemania, todos mayores de edad, resuelven celebrar un contrato de sociedad comercial con los artículos siguientes: — Primero: — La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará ''Meranol, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Ibarrola N.º 7236. — Segundo: Podrá fundar sucursales dentro y fuera del país, asignándoles o no capital propio. — Tercero: La sociedad se dedicará a la fabricación, distribución venta, importación y exportación de productos químicos en general y de materías primas para la elaboración de tales productos. — Podrá participar en otras empresas del mismo ramo. — Cuarto: El capital social será de cincuenta mil pesos (m$n. 50.000), compuesto de cincuenta (50) cuotas de mil pesos (m$n. 1.000) cada una. — El socio Santillán aporta tres cuotas, el socio Munk aporta veinte y una cuotas, el socio Watson aporta diecisiete cuotas y el socio Wertheim aporta nueve cuotas. — Cada uno de los socios hace su aporte en dinero efectivo, la mitad al contado y la otra mitad después de haberse inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Será gerente de la sociedad el socio Ingeniero Federico Gualterio Wertheim. — Tendrá la representación y el uso de la firma social, con las más amplias facultades de administración, con mandato general. — Podrá efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y otros bancos nacionales o extranjeros, dentro y fuera del país. — Podrá realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según el Código Civil, el Código de Comercio u otro Código o ley requieran poderes especiales. — Podrá otorgar poderes generales y especiales. — El gerente señor Wertheim dedicará toda su actividad a la sociedad y percibirá un sueldo mensual de quinientos pesos (m$n. 500) y además —desde el 1.º de Enero de 1943— un porcentaje sobre las ventas que será convenido entre los socios y no será mayor de dos por ciento (2 o|o). — Sexto: El ejercicio comercial de la sociedad será el año calendario y el primer ejercicio terminará el 31 de Diciembre de 1943. — Séptimo: En los balances de cada año se hará la reserva prescripta en el artículo 20 de la Ley 11.645. — De las ganancias líquidas que queden se pagará, primero seis por ciento (6 o|o) de interés anual por el capital efectivamente aportado por cada uno de los socios, y el resto de las ganancias se distribuirá en la siguiente proporción: diez por ciento (10 o|o) al señor Santillán, treinta por ciento (30 o|o) al señor Munk, veinticinco por ciento (25 o|o) al señor Watson y treinta y cinco por ciento (35 o|o) al señor Wertheim. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción. — Octavo: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y podrá ser fiscalizada por cada uno de los socios. — Noveno: En las reuniones de los socios cualquiera de ellos podrá hacerse representar por un tercero munido de carta poder. — Décimo: Para transferir cuotas sociales a un extraño a la sociedad, se requerirá la conformidad de todos los socios. — Undécimo: Todas las resoluciones de la sociedad se adoptarán por simple mayoría de votos; solamente aquellas que se refieren al cambio de objeto de la sociedad o que imponen mayor responsabilidad a los socios se adoptarán por unanimidad. — Décimo segundo: El presente contrato regirá hasta el 31 de Diciembre de 1946. — Se prorrogará por dos años más si ninguno de los socios, manifestara con tres meses de anticipación su voluntad de retirarse. — En caso de haber tal manifestación de voluntad por telegrama colacionado dirigido a todos los socios, si los otros socios se hicieran cargo de la parte social correspondiente al o a los que hubieran expresado su voluntad de retirarse, la sociedad se prorrogará igualmente por dos años. — Si el señor Wertheim fuera el o uno de los que hicieran tal manifestación de voluntad los otros socios tendrán el derecho de hacerse cargo de las cuotas del o de los socios que quisieran retirarse pagándoles lo que les correspondiera según un balance hecho al 31 de Diciembre de 1946 en el que no se tomará en cuenta ningún valor por ''llave'' del negocio. — Este derecho lo tendrán los socios que quisieran continuar con la sociedad, en proporción al número de sus cuotas sociales. Si el señor Wertheim fuera uno de los socios que quedaran en la sociedad, tendrá él en primer término el derecho de hacerse cargo total o parcialmente de las cuotas del o de los que quisieran retirarse, y si el señor Wertheim no usara de este derecho, lo tendrán los otros socios en proporción al número de sus cuotas sociales. — Lo que correspondiera al o a los socios que se retiren, según un balance hecho en la forma arriba indicada, se les pagará en tres cuotas trimestrales iguales. — Si la Sociedad, de acuerdo a lo establecido en este artículo, debiera disolverse tendrá el señor Wertheim el derecho de quedar con el negocio social, pagando a los otros socios lo que les correspondiera, en la forma establecida en el inciso anterior. — El mismo derecho tendrá el señor Wertheim al terminar definitivamente la vigencia de este contrato, el 31 de Diciembre de 1948. — Décimo tercero: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán continuar en la sociedad como socios con representación unificada. — Décimo cuarto: En caso de fallecimiento del socio señor Wertheim, la participación en las ganancias correspondiente a sus cuotas se reducirá de treinta y cinco por ciento (35 o|o) a treinta por ciento (30 o|o). — El cinco por ciento (5 o|o) disminuído se destinará al pago de un técnico a quien se encargará de las tareas técnicas desempeñadas por el señor Wertheim. — Habiendo plena conformidad se firman cuatro ejemplares de los que lleva el sellado de ley el ejemplar extendido en los sellos de diez centavos Nos. 659.973, 659.975, y 659.977 B. de 1942. — Firmado: Jorge Santillán. Maximiliano E. A. Munk. Donald Watson. — Federico Gualterio Wertheim.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1942. — Ernesto Segovia, secretario.

e.7 sep.-N.º 8949-v.11 sep.

DELRIO COMPANY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 382. — Primer testimonio. — Número doscientos once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Felipe Fortunato Delrio, que firma ''F. Delrio h.'', de estado casado en primeras nupcias, de cuarenta y tres años de edad, argentino, comerciante; don Juan Serapio Delrio, casado en primeras nupcias, de cuarenta y cinco años de edad argentino; comerciante, ambos comparecientes domiciliados en la calle Gorriti número tres mil setecientos cincuenta y siete; don Pablo Egbert Hamburger, que firma ''Pablo E. Hamburger'', soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, checoeslovaco, comerciante, domiciliado en la calle Esmeralda número quinientos ochenta y nueve y don Chil Hochmann, casado, de treinta y cuatro años de edad, polaco, comerciante, domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña número ochocientos ochenta y cinco, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de ''Delrio Company Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con el objeto de dedicarse a la exportación e importación de mercaderías en general, comisiones y representaciones, nacionales y extranjeras y especialmente la continuación de los negocios de la extinguida firma ''Delrio Company'', cuyo activo y pasivo toma a su cargo la Sociedad que por este acto se constituye, pudiendo realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se fija en esta Ciudad, actualmente calle Avenida Roque Sáenz Peña número ochocientos ochenta y cinco, sexto piso; pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la Sociedad es de diez años a contar desde el primero de Junio próximo pasado, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones sociales y efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social queda convenido en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en partes iguales o sean veinte y cinco cuotas cada uno. — El capital social ha sido totalmente integrado e invertido en el negocio; en mercaderías y efectos especificados en el balance de esta misma fecha, que han practicado y firmado de común acuerdo los socios y cuya copia se agrega por cabeza de esta escritura. — Quinta: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios don Juan Serapio Delrio y Felipe Fortunato Delrio, quienes invisten el carácter de gerentes, pudiendo firmar conjunta, separada o alternativamente. — Tendrán todas las facultades determinadas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o sea la libre administración de los negocios sociales, pudiendo realizar toda clase de operaciones de crédito con los bancos

nacionales y extranjeros, incluso el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y el Banco Hipotecario Nacional; conferir y revocar poderes generales y especiales y otorgar y firmar todo género de escrituras públicas o documentos privados que fueren necesarios o exigidos. — Sexta: Sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, se practicará el treinta y uno de mayo de cada año uno general, cuya aprobación requiere conformidad de los cuatro socios. — Séptima. Después de amortizar el rubro de muebles, útiles e instalaciones, como mínimo se destinará en los porcentajes establecidos por la Dirección del Impuesto a los Réditos, de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, el cinco por ciento para el fondo de reserva legal que fija el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital; el uno por ciento para un fondo de reserva especial al que los socios le darán destino y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Octava: Para el caso de liquidación de la Sociedad, sea por vencimiento del contrato o por resolverlo así las tres cuartas partes del capital social, se practicará la misma por los gerentes, como únicos liquidadores, debiendo realizarla en el término máximo de un año. — Novena: Vencido el plazo del contrato podrá éste continuar, si así decide por el voto de las tres cuartas partes del capital social, bajo las condiciones que se fijen en igual forma. — Décima: Para todas las resoluciones sociales, no contrarias a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y para todo lo no previsto en este contrato, se requerirá también el voto de las tres cuartas partes del capital social. — Undécima: El fallecimiento de cualquiera de los socios no produce la interrupción del plazo de este contrato, y los herederos del socio fallecido percibirán los mismos porcentajes establecidos por el presente contrato. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los asociados durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación o participación, será resuelta definitivamente por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, como único árbitro. — Bajo las Clausulas que preceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme y en arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así la firman y otorgan por ante mí y los testigos don Juan Carlos Carrasco y don Luis Balduci, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — F. Delrio h. — Juan S. Delrio. — Pablo E. Hamburger. — Chil Hochmann. Tgo.: Juan Carlos Carrasco. — Tgo.: L. Balducci. — Hay un sello. — Ante mí: Amadeo P. Villa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro doscientos veinte a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de ley números: ochocientos veinte y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho, ochocientos veinte y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos. — Sobre raspado: Hamburger — género — Vale. — Hay una estampilla inutilizada por un sello en tinta. — Amadeo P. Villa.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.7 sep.-N.° 8922-v.11 sep.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que la sociedad comercial que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Papeltex Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha modificado los artículos noveno y décimo del contrato social en la siguiente forma:

Novena: La administración de la sociedad estará a cargo de cuatro gerentes, nombrándose a tal efecto, a los señores: Wolf Wechler, de estado soltero, argentino; Juan P. Zamboni, casado, argentino; Juan Roberto Busco, casado, argentino; Edgardo A. Ferrari Costa, argentino, soltero. — Los gerentes percibirán en concepto de sueldos y con imputación a gastos generales, la suma de $ 1.000 (un mil pesos m|n. c|l.), mensuales, cada uno. — Décima El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos cualesquiera de los cuatro gerentes. — Ninguno de los mismos podrá hacer uso de la firma social, sino en operaciones que estén directamente relacionadas con el giro social, no pudiendo por consiguiente utilizarla en negocios particulares de ninguna especie.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.7 sep.-N.° 8919-v.11 sep.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se hace saber a los interesados que el día 18 del corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 1.° de octubre de 1942 del empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "C" v$n. 2.496.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de octubre próximo hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1942.

e.4 sept.-N.° . . .-v.18 sept.

LICITACION DE FONDOS MUNICIPALES

Se hace saber a los interesados, que el día 18 del corriente, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir los fondos amortizantes, vencimiento 1.° de octubre de 1942, de los siguientes empréstitos:

B. de Pav.—Leyes 11.545-11.593-Serie A (Cercas y aceras) v$n. 163.000.—
B. de Pav.—Leyes 11.545-11.593-Serie 1a. (Cercas y aceras). v$n. 84.300.—
Bonos de Pavimentación — Ley 11.593 — 4a. Serie v$n. 350.800.—

Bonos de Pavimentación — Leyes 11.593-12.109. 7a. Serie v$n. 526.800.—
Bonos de Pavimentación - Ley 11.593 - 9a. Serie. v$n. 625.500.—

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista Nros. 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de octubre próximo, hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar, total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo. — Buenos Aires, 4 de septiembre de 1942.

e.4 sept.-N.° . . -v.18 sept.

"BALCARCE"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Corrientes 424

Con capital autorizado de $ 1.000.000 avisan a los señores accionistas para que puedan hacer uso de su derecho, de acuerdo con el artículo tercero, antes del 12 de Septiembre de 1942, que se ha resuelto la emisión de seis series de acciones de 100 acciones cada serie y de un mil pesos cada acción, llevándose el capital de pesos 200.000 a pesos 800.000. — El Presidente.

e.28 ago.-N.° 8542-v.14 sep.

FABRICA DE GAS CARBONICO Y LEVADURA MARTELLI S. A.

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del 3 de septiembre corriente, se pagará en Cangallo 667, Crédito Industrial y Comercial Argentino, el dividendo correspondiente al ejercicio 1941|42, aprobado por la Asamblea del 7 de Agosto de 1942.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1942.

e.3 sep.-N.° 8793-v.8 sep.

CAMEL CHAPUR e HIJOS, S. A.
Comercial e Industrial

El Directorio llama a las señores Accionistas, para la suscripción de cuatrocientas acciones de mil pesos cada una, correspondientes a las series tercera, cuarta, quinta y sexta, de acuerdo con el artículo siete de los Estatutos.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1942. — El Directorio.

e.4 sept.-N.° 8839-v.7 sept.

S A L M A
S. A. Industrial y Mercantil Arg.
25 de Mayo 515

De acuerdo con la facultad que nos acuerda el artículo 5.° de los Estatutos, resolvióse emitir 2.250 acciones de 600 pesos m|n., cada una, para cuya suscripción los actuales accionistas tienen derecho de preferencia, del que deberán hacer uso antes del día 7 de Septiembre de 1942. — El Directorio.

e.4 sept.-N.° 8855-v.7 sept.

EL YUNQUE
Sociedad Anónima Ganadera

De acuerdo con lo establecido por el artículo tercero de los Estatutos, se hace saber por tres días a los señores Accionistas de la Sociedad Anónima Ganadera El Yunque, que se ha emitido la once serie del Capital Social. — Los señores accionistas deben hacer uso de su preferencia, dentro del plazo de treinta días. — El Directorio.

e.5 sept.-N.° 8867-v.8 sept.

LA METROPOLITANA
Compañía de Acumulación de Ahorro
25 de Mayo 179
Buenos Aires
Acta N.° 135

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las doce horas y quince minutos se reunieron en el local social de la Compañía de Acumulación de Ahorro "La Metropolitana", calle Veinticinco de Mayo número ciento setenta y nueve, primer piso, las personas mencionadas al final, juntamente con los testigos presentes que suscriben esta Acta, a efectos de verificar el sorteo a practicarse de acuerdo con lo establecido en los títulos de esta Compañía y en el respectivo Reglamento aprobado por la Inspección General de Justicia, correspondiente a los títulos, sujetos a este sistema de sorteos, de Un mil y de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal que se hallan en circulación.

Después que el señor Representante de la Inspección General de Justicia hubo comprobado el buen estado de los precintos colocados a la caja donde se guarda la rueda, y rotos éstos por el citado funcionario, se practicó el sorteo por medio de una rueda "Fichet", cuyo perfecto funcionamiento se comprobó previamente, resultando sorteados: para los títulos de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra R y para los títulos de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra T.

Ambas letras deben combinarse con las dos últimas cifras del premio mayor de la Lotería de Beneficencia Nacional, del sorteo a efectuarse hoy, obteniendo por consiguiente en esta forma, el premio asignado, los títulos que tengan los símbolos que hayan resultado favorecidos.

En presencia del público que concurrió al sorteo verificaron este acto los señores don José R. Freire y don Héctor Fontimpe, con asistencia del señor Representante de la Inspección General de Justicia, don José Manuel Diez, quienes suscriben esta Acta juntamente con los testigos presentes y ante el Escribano don Ricardo Saraví Tiscornia.

Firmados: Sres.: José R. Freire. — Héctor Fontimpe. — José Manuel Diez. — Testigos: Victorio Tornatore. — José Gómez. — Ante mí: Ricardo Saraví Tiscornia, escribano público. — Hay un sello. — Es copia fiel del Acta cuyo original se halla archivado en esta Compañía.

Se hace constar que han resultado favorecidos: La señora María Z. de Núñez, domiciliada en Diag. 75 N.° 1383, La Plata, título $ 1.000, emisión Julio 11 1941. — Florentino E. Ardilis, Ing. Quadri 598, Dolores, (F. C. S.), título $ 1.000, emisión 12 Noviembre 1937. - Reinaldo Z. Guardia, L. N. Alem 217, (Dolores) (F. C. S.), título $ 1.000, emisión 12 Noviembre 1937. — Francisco Gastager (Ceres), (F. C. C. A.), título $ 1.000, emisión 28 Febrero 1939. — Joaquín San Miguel, (Cipolletti), (F. C. S.), título $ 1.000, emisión 28 Septiembre 1939, — Marcelo L. Besso, (San Jorge), (F. C. C. A.), título $ 1.000 emisión 23 Abril 1941. — Adelina Lizundia, Bs. As., esq. Reconquista, (Dolores) (F. C. S.), título $ 1.000, emisión 31 Octubre 1941. — José Guitar, Belgrano 643, G. Cruz. (Mza.), título $ 1.000, emisión 20 Abril 1942. — Aurelio García, Sgto. Cabral 532, G. Cruz. (Mza.), título $ 1.000, emisión 18 Agosto 1941. — Aurelio A. Oliveros, San Martín 229, (B. Blanca), (F. C. S.), título $ 1.000, emisión 24 Septiembre 1937. — Félix Ochoa, Chiclana 499, (B. Blanca), (F. C. S.), título $ 1.000, emisión 22 Marzo 1938. — Alberto M. Malaver, Lavalle 636, P. 5.°, (Capital), título $ 1.000, emisión 8 Marzo 1938. Arón Platner, Cucha Cucha 2181, (Capital), título $ 1.000, emisión 20 Agosto 1938. — Leonor P. de Cepeda, 25 de Mayo 252, (Capital), título $ 1.000, emisión 29 Octubre 1938. — Jorge Martín Dithurbide, Mitre 177, (B. Blanca), (F. C. S.), título $ 1.000, emisión 20 Mayo 1938. — Julián Pérez Martín, Chiclana 420, (B. Blanca), (F. C. S.), título $ 1.000, emisión 5 Agosto 1940. — Sebastián Deya (h.), L. N. Alem 114, (Quilmes), (F. C. S.), título $ 1.000, emisión 30 Abril 1941. — Roberto Oliosi, Griveo 3065, (Capital), título $ 1.000, emisión 24 Mayo 1941. — Rosa M. Vda. de Elena, P. Mendoza 2409, (Capital), título $ 1.000, emisión 31 Mayo 1941. — Francisco Moya, Pte. Roca 1141, (B. Blanca), (F. C. S.), título $ 1.000, emisión 30 Junio 1941. — Benjamín Noval, I. La Católica 845, (Capital), título $ 1.000, emisión 22 Agosto 1941. — Marcos T. Oviedo, Soldado Ruiz 1941, (Córdoba), título $ 1.000, emisión 24 Octubre 1941. Antonia A. B. de Garro Boulevar Gálvez 1722, (Sta. Fe), título $ 1.000, emisión 18 Febrero 1942. — Baldomero Félix Gaván, Cerrito 1126, 3.° P., (Capital), título $ 1.000, emisión 21 Abril 1942. — Francisco Nicoletti,

Anchorena 680, (Rosario), título $ 1.000, emisión 28 Mayo 1942. — Javier Peredo, Italia 2449, (Mar del Plata), título $ 1.000, emisión 22 Junio 1942. — Melchor Chas, Solís 484, (Capital), título $ 1.000, emisión 10 Julio 1942. — Julio Ramón Díaz 24 de Septiembre 1455; (Córdoba), título $ 1.000, emisión 15 Julio 1942. — Nélida Esther S. de Rillo, Rivadavia 7255, Dto. E. (Capital), título $ 1.000, emisión 21 Julio 1942. — Martín Juan Ponce de León, Berutti 590, (B. Blanca), título $ 1.000, emisión 4 Agosto 1942. — Guillermo Rolandelli, Boedo 568, (Capital), título $ 1.000, emisión 12 Julio 1940. — María Teresa Gallegos, Sarmiento 581, (Capital), título $ 1.000, emisión 2 Octubre 1940. — Adelaida Muñoz, Fonrouge 2036, (Capital), título $ 1.000, emisión 15 Junio 1942. — Licinia L. Irisarri, Fco. de la Reta 178, (San José) (Gllen), título $ 1.000, emisión 28 Agosto 1942. — Adolfo Aldea, San Martín 2701, (Sta. Fe), título $ 2.000, emisión 30 Abril 1938. — Nicolás Mele, Picheuta 1418, (Capital), título $ 2.000, emisión 8 Noviembre 1939. — María E. Eguren, Doblas 996, (Capital), título $ 2.000, emisión 27 Julio 1939. — Darío M. Neira, Bathurst 3338, (Capital), título $ 2.000, emisión 24 Septiembre 1938. — Bernardo Santo Gustavino, R. Gutiérrez 1161, (Olivos), título $ 2.000), emisión 27 Octubre 1941. — Rodolfo Sánchez Terrero, Vicepresidente. — Héctor Fontimpe, Subgerente.

e.7 sep.-N.° 8929-v.7 sep.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Avisa G. Gimena Cano, de Asoc. Balanc. y Mart. Púb., Paraná 290 (35-4599), que Clemente Braña vde. a Graciano Menéndez y Gregorio Torres, su neg. despensa y bebidas envas., sito en **Rodríguez Peña 1791**, domic. partes. Recl. térm. ley. — Bs. As., Septiembre 7 de 1942.

e.7 sep.-N.° 8930-v.11 sep.

Avisa P. Alvarez, oficinas San Juan 1641, que José A. Aramburu, vendió negocio lechería, venta helados, sito **Rocha 1217**, al señor Gregorio Szumski, domicilio ambos, mismo negocio, reclamos mis oficinas.

e.7 sep.-N.° 8921-v.11 sep.

Avisa P. Alvarez, oficinas San Juan 1641, que María T. de Costa, vende negocio despacho de pan, facturas, sito **Marcos Paz 3380**, al señor Alejandro Alvarez, domiciliados ambos, mismo negocio, reclamos ley, mis oficinas.

e.7 sep.-N.° 8920-v.11 sep.

Avisan Zorzano y Cía., Rivadavia 2914, que queda anulada y sin efecto la venta efectuada por Santiago Fernández y González a José Benito Iglesias del garage **Anchorena 1170**. — Reclamos Rivadavia 2914, domicilio de las partes.

e.7 sep.-N.° 8925-v.11 sep.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de despensa y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle **Republiquetas 3599 esquina Roque Pérez**. — Vendedor: Juan González Bouzo. — Compradores: Celso Alvarez y Jaime Alvarez. — Ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamos de ley en n|oficinas. — Buenos Aires, 7 de septiembre de 1942.

e.7 sep.-N.° 8931-v.11 sep.

Avisan M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, que Félix Gabriel Estévez, vende a José R. Maseda, el despacho de bebidas, **Chiclana 3801, esquina Castro Barros**, domicilio de ambas partes. — Reclamos en ley. — Buenos Aires, Setiembre 6 de 1942.

e.7 sep.-N.° 8950-v.11 sep.

Moisés Tabak venderá a Fanny Aptekman la farmacia calle **Indepen dencia 2199**, domicilio de ambos. — Reclamaciones Eduardo Fabre, Florida 32.

e.7 sep.-N.° 8944-v.11 sep.

Por Victoriano García, Rivadavia 2617, Manuel Castro vende su despacho pan y facturas "Espiga de Oro", sito **Avenida Montes de Oca 252**, donde se domicilia, a Sabino Rodríguez, domiciliado Rivadavia 2617. — Reclamaciones término ley.

e.7 sep.-N.° 8939-v.11 sep.

Roberto L. Alvarez y Compañía, dedicada al ramo de fotografía, avisa que el socio Benjamín Ughelli vende su parte al otro socio, **Roberto Luis Alvarez**, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones en el domicilio común de las partes, Santa Fe 4926.

e.7 sep.-N.° 8945-v.11 sep.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles, bar y restaurant, sito en esta Capital, calle **Cerviño 4499 esquina Oro**. — Vendedor: Alejandro López Montero. — Compradores: Florencio Casalderrey, Víctor Llano y José Costas. — Ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamos de ley n|oficinas. — Buenos Aires, 7 de septiembre de 1942.

e.7 sep.-N.° 8932-v.11 sep.

Adolfo Giunta e Hijo, Matheu 1141, comunican: Miguel Huerga, domiciliado nuestra oficina, vendió despensa calle **Francisco Bilbao 3601**, a Oreste Valazza, que firma: "O. Valazza", domiciliado nuestra oficina. — Reclamaciones término legal.

e.7 sep.-N.° 8942-v.11 sep.

A. Merchán, Moreno 2696, avisa que Vicente Spinogatti vende a Francisco Berra, su restaurant **Brasil 2600**, domicilio las partes. Reclamos ley mis oficinas.

e.7 sept.-N.° 8951-v.11 sept.

Avisan, López y García, martilleros públicos, Sarmientos 1482, 38-4864, el día 11 septiembre 1942, rematarán al detalle, sin base, bar restaurant, **Rivadavia 5702**, orden Dolores y Noemí Vázquez, domiciliadas negocio.

e.7 sept.-N.° 8956-v.11 sept.

Avisan M. Ardáiz y Cía. balanceadores, oficinas Uruguay 251, que Serrano García Aladro vende a Miguel Fernández Morales, la despensa **Nogoyá 4695| 4699 esquina Benito Juárez**, domicilio de ambas partes. Reclamos en ley. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1942.

e.7 sept.-N.° 8948-v.11 sept.

NUEVAS CONVOCATORIAS

GRANDES CAMPAÑAS PUBLICIDAD S. A.

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 22 del corriente a las 15 horas, en su local social, Florida 229, escritorio 708, a objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico.
2.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — Emilio Cardahi, presidente.

e.7 sep.-N.° 8923-v.22 sep.

SAN ISIDRO GOLF CLUB
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, el 25 de septiembre a las 18,30 horas, en el City Hotel, Bolívar 160.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, y Balance.
2.° Elección de tres directores y dos suplentes.
3.° Elección de síndico.
4.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 sep.-N.° 8924-v.23 sep.

SOC. ANON. DE BIENES RAICES LA ROSARINA
Reconquista 314 — (5.° piso)

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 23 de septiembre, a las 15 horas, en el local social calle Reconquista 314 (5.° piso), con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 18.° ejercicio terminado el 31 de mayo de 1942.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de dos directores titulares.
4.° Elección de tres accionistas para formar la Junta Consultiva.
5.° Elección de síndico titular y síndico suplente.
6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Roberto V. Colombo, Aarón Karasik, directores.

e.7 sep.-N.° 8918-v.23 sep.

A T A L A Y A
Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Cónvocase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de septiembre, a las 15 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 699, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1.° del Código de Comercio.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de tres directores titulares y dos suplentes, por un año, y de síndico titular y suplente por un año.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.7 sep.-N.° 8927-v.23 sep.

SOCIEDAD ANONIMA EXPLOTADORA FORESTAL FORMOSEÑA LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria, para el día viernes 25 de septiembre de 1942, a las 11,30 horas, y 12 horas, respectivamente, en el local social, calle 25 de Mayo 347, 5.° piso.

Asamblea Ordinaria

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gánancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al décimo quinto ejercicio terminado el 31 de agosto de 1942.
2.° Elección de tres directores titulares y un suplente.
3.° Elección de síndico titular y suplente.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Asamblea Extraordinaria

ORDEN DEL DÍA:

1.° Resolver la emisión de siete series de acciones.
2.° Considerar y resolver la reforma de los estatutos sociales.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 3 de Septiembre 1942. — El Directorio.

e.7 sep.-N.° 8928-v.23 sep.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA Y GANADERA LOS UCLES

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 21 de septiembre de 1942, a las 1[illegible] horas, en la sede Córdoba 359, para:

1.° Considerar y resolver sobre la Memoria, Balance Anual, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y destino de las utilidades.
2.° Elección del Directorio y síndico.
3.° Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre de 1942. — El Directorio.

e.7 sep.-N.° 8935-v.17 sep.

TEJEDURIA FLORES SOC. AN.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, a celebrarse el día 26 de septiembre 1942, a las 10 horas, en la sede social calle Bolivia 125[illegible].

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio terminado el 30 de junio de 1942.
2.° Elección de un director por el término de tres años, de acuerdo con el artículo 8 de los Estatutos.
3.° Elección de un síndico y síndico suplente, de acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.7 sep.-N.° 8941-v.23 sep.

INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN CARLOS S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 21 de septiembre de 1942, a las 11.[illegible] horas, en la sede calle Córdoba 359, para:

1.° Considerar y resolver sobre la Memoria, Balance Anual, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y destino de las utilidades.
2.° Elección del Directorio y síndico.
3.° Fijar la retribución del directorio, gerente y subgerente.
4.° Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre de 1942. — El Directorio.

e.7 sep.-N.° 8936-v.17 sep.

MANUFACTURA DE TEJIDOS DE SEDA, MANUSEDA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Ramos Mejía Nros. 841|55

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 28 de Septiembre de 1942, a las 11 horas, en su sede social, Ramos Mejía 841|55, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1942.
2.° Designación de tres Directores por tres años.
3.° Designación de un síndico titular y un suplente, por un año.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.7 sep.-N.° 8943-v.23 sep.

COMPAÑIA ARGENTINA DEL SUD
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 de septiembre a las 9.30 horas, en Cangallo 318, para tratar:

1.° Considerar los documentos del artículo 347, inciso 1.°, del Código de Comercio.
2.° Retribución Directorio.
3.° Elegir directores y síndicos.
4.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 sep.-N.° 8938-v.23 sep.

BANCO ESCOLAR ARGENTINO
Sociedad Anónima Limitada
Belgrano 1471

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se invita a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Septiembre de 1942, a las 18 y 30 horas, en el local social, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, e Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 38.° ejercicio terminado el 30 de Junio de 1942.
2.° Elección de tres directores titulares por tres años, un director suplente por tres años, y síndicos, titular y suplente por un año.
3.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión.

Nota: Para asistir e intervenir en la Asamblea, los señores accionistas deberán retirar la tarjeta de entrada, que entregará la gerencia hasta tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1942. — Nicolás Rossi, presidente. — Eduardo Navarro, gerente.

e.7 sep.-N.° 8940-v.17 sep.

CIFAS
Cía. Internacional de Finanzas en la América del Sud S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 23 de Setiembre de 1942, a las 15 horas, en 25 de Mayo 515.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico, Ejercicio 1942.
2.° Elección de tres Directores titulares y dos suplentes, Síndico y Síndico suplente.
3.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.7 sep.-N.° 8947-v.23 sep.

CENTRO DE ALMACENEROS
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Buenos Aires, Septiembre de 1942.

De conformidad con los artículos 105 y 106 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores socios del Centro de Almaceneros, a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse en la sede social: Pte. Luis Sáenz Peña N.° 242, el día Jueves 17 de Septiembre, corriente, a las 15 horas en primera convocatoria, y a las 16 en segunda, para considerar los asuntos contenidos en el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del 50.° ejercicio administrativo, que comprende: Memoria Anual, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
2.° Campaña pro-Comercio Minorista Independiente.
3.° Designación de socios honorarios.
4.° Designación de dos socios para firmar el acta.
5.° Nombramiento de escrutadores.
6.° Elección de Seis Consejeros titulares, por tres años; seis Consejeros suplentes; tres miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y cinco miembros del Jurado, por un año. — Antonio Rev, presidente. — F. Antonio Argüelles, secretario.

e.7 sep.-N.° 8933-v.8 sep.

SECCION BALANCES

1.358. —

LA CUMBRE

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial

Cangallo 1147 — Buenos Aires.

Autorizada por el P. E. el 27 de Marzo de 1941.
Inscripta en el Reg. de Co. el 20 de Mayo de 1941.

CAPITAL:	
Autorizado	$ 1.000.000.—
Suscripto	» 275.600.—
Realizado	» 275.600.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1942

Aprobado por unanimidad y sin observaciones, en la Asamblea General Ordinaria, realizada el 27 de Julio de 1942.

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo Fijo:		
a) Inmuebles	213.408.93	
b) Criluz, cta. participación	25.000.—	
c) Taller, máq. y herramientas	1.121.83	
d) Muebles y útiles	14.456.61	
e) Instalaciones local	10.686.12	
f) Letrero Lumibel	1.638.—	266.311.49
Activo Circulante:		
a) Automóviles	8.724.70	
b) Mercaderías varias	230.—	
c) Automóviles Crosmóbile	7.100.22	
d) Depósitos en garantía	5.186.—	21.240.92
Activo Disponible:		
a) Caja	16.007.96	
b) Bancos	825.96	16.833.92
Activo Exigible:		
a) Cuentas corrientes	500.—	
b) Deudores hipotecarios	23.800.—	
c) Documentos en caución	33.715.16	
d) Documentos al cobro	8.680.—	
e) Alquileres a cobrar	1.710.—	68.405.16
Activo Transitorio:		
a) Seguros y alquil. a vencer	990.06	990.06
Activo Nominal:		
a) Llave	9.500.—	
b) Marcas	854.15	
c) Gastos de constitución	28.200.16	
d) Carbón vegetal	907.45	
e) Sección representaciones	905.65	
f) Sección Ecydan	572.89	
g) Sección automóviles	1.247.38	
h) Sección acumuladores	9.25	
i) Consignaciones recibidas	17.871.—	
j) Consignaciones enviadas	627.80	60.695.73
Pérdidas:		
a) Del ejercicio	40.874.34	40.874.34
		475.351.62
Cuentas de Orden:		
a) Acciones emitidas	400.000.—	
b) Acciones a emitir	600.000.—	
c) Depósito acciones en garantía Directorio	144.000.—	
d) Dep. de acciones en cust.	43.000.—	
e) Dep. de acciones en garantía deudores hipotecarios	17.400.—	1.204.400.—
		1.679.751.62

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible:		
a) Capital suscripto	275.600.—	275.600.—
Pasivo Exigible:		
a) Cuentas corrientes	32.719.—	
b) Acreedores hipotecarios	123.197.52	
c) Documentos a pagar	11.320.—	
d) Cuenta en suspenso	2.324.50	
e) B. S. Pacheco	10.000.—	179.561.02
Pasivo Transitorio:		
a) Sueldos a pagar	1.500.—	
b) Acreedores varios	42.90	1.542.90
Pasivo Nominal:		
a) Consignadores varios	18.647.70	18.647.70
		475.351.62
Cuentas de Orden:		
a) Capital autorizado	1.000.000.—	
b) Depositantes acciones en garantía Directores	144.000.—	
c) Depositantes de acciones en custodia	43.000.—	
d) Dep. de acciones en garantía deudores hipotecarios	17.400.—	1.204.400.—
		1.679.751.62

Jorge Maurice, presidente. — Gabriel Renna, director gerente. — Ambrosio Gutiérrez, contador público. — Roberto R. Ladrón de Guevara, síndico titular.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Aprobada por unanimidad y sin observaciones, en la Asamblea General Ordinaria realizada el 27 de Julio de 1942.

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Llaves	500.—	
Marcas	44.95	
Gastos de constitución	7.050.03	
Inmuebles	4.302.—	
Taller, máq. y herramientas	358.77	
Muebles y útiles	1.672.28	
Instalaciones local	2.671.53	
Letrero Lumibel	182.—	16.781.56
Gastos generales		54.808.38
Intereses hipotecarios		6.116.92
Impuestos inmuebles		1.284.26
Refacciones inmuebles		666.30
Gastos inmuebles		7.806.75
Caja maternidad		25.60
		87.489.77

HABER		
Automóviles		20.271.50
Intereses		4.041.60
Renta inmuebles		14.302.33
Difer. créditos hipotecarios		8.000.—
		46.615.43
Pérdida del año		40.874.34
		87.489.77

Jorge Maurice, presidente. — Gabriel Renna, director gerente. — Ambrosio Gutiérrez, contador público. — Roberto R. Ladrón de Guevara, síndico titular.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1942.

Se hace constar que la sociedad se encuentra autorizada para funcionar en el carácter adoptado y que esta publicación se hace de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial de fecha 5 de Mayo de 1938. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.7 sept.-N.°...-v.7 sept.